

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a personification of justice, holding a book and a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a lion on the right, and architectural elements like columns and arches. The Latin inscription "UNIVERSITAS ORBIS CAROLINENSIS" is visible around the perimeter of the seal.

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS ASOCIACIONES
DE VECINOS, AL EMITIR LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE RIGEN**

THELMA RUBÍ DE LEÓN RAMÍREZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS ASOCIACIONES
DE VECINOS, AL EMITIR LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE RIGEN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

THELMA RUBÍ DE LEÓN RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.S.c. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Adolfo Chávez Pérez
Vocal:	Licda. Doris Anabela Gil Solís
Secretario:	Lic. Manuel Roberto García del Cid

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Lic. Erik Octavio Rodríguez
Secretario:	Lic. Ignacio Blanco Ardón

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de junio de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIELA DE LA ASUNCIÓN MENDOZA IRUNGARAY
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
THELMA RUBÍ DE LEÓN RAMÍREZ, con carné 201014343,
 intitulado ESTABLECER EL LÍMITE DE LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE RIGEN LAS ASOCIACIONES DE
VECINOS Y VERIFICAR QUE ACTÚEN DENTRO DEL MARCO LEGAL VIGENTE EN LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 06 / 2017

f) Mariela Mendoza Irungaray
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Mariela Mendoza Irungaray
 Abogada y Notaria





Dr. Abelardo Méndez Hengstenberg

Abogado y Notario



Guatemala, 05 de noviembre de 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos De Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

Con un atento saludo me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de nombramiento emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 6 de junio de 2017, en la cual se me nombra como asesora de tesis de la estudiante **THELMA RUBÍ DE LEÓN RAMÍREZ**, carné número 201014343, sobre el tema intitulado: **“ESTABLECER EL LÍMITE DE LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE RIGEN LAS ASOCIACIONES DE VECINOS Y VERIFICAR QUE ACTÚEN DENTRO DEL MARCO LEGAL VIGENTE EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, mismo que de conformidad con lo regulado en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, por recomendación de la suscrita fue cambiado por: **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS ASOCIACIONES DE VECINOS, AL EMITIR LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE RIGEN”**, por lo que procedo a dictaminar de la siguiente forma:

- a) **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** El tema seleccionado por la autora y el trabajo de investigación realizado reviste de mucha importancia, ya que se pretende determinar la vulneración de los derechos humanos por las asociaciones de vecinos, al emitir los estatutos por los cuales se rigen, ya que estos al ser aprobados contienen formas excesivas de control con las cuales se abusa del poder violentando los derechos de los vecinos. Por lo que dada la problemática se pretende establecer el grado de afectación que esto provoca y la posible solución a través de la sustentación de teorías, análisis y aportes tanto del orden legal, doctrinario e histórico.
- b) **REDACCIÓN:** El trabajo posee una redacción clara, práctica y de fácil comprensión con un excelente contenido técnico y científico.
- c) **METODOLOGÍA Y TÉCNICA UTILIZADAS:** El dictamen determina expresamente que el trabajo de investigación realizado por la estudiante cumple con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y que la metodología basada en los métodos, analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico así como las técnicas de investigación utilizadas, de tipo documental tanto cualitativo como cuantitativo y bibliográfica, a mi criterio son las adecuadas e idóneas para el tipo de investigación realizada.



Licda. Mariela Mendoza Irungaray

Abogada y Notaria



- d) **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco. En mi opinión el trabajo constituye una contribución científica para las autoridades de gobierno las cuales deben fortalecerse institucionalmente, para contar con el recurso humano y económico para el control y fiscalización de las asociaciones de vecinos existentes específicamente en las colonias barrios o residenciales del municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala entre otros.
- e) **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** La conclusión discursiva formulada es el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistentes y congruentes con el mismo.
- f) **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue adecuada, pues tiene relación directa con el tema, la misma es contemporánea y se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- g) **SUGERENCIAS:** La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los portes que planteó.

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante Thelma Rubí de León Ramírez dentro de los grados de ley.

En conclusión y por lo anterior, tomando en cuenta que el presente trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo, y que cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; procedo en mi calidad de asesora a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de investigación antes mencionado como requisito esencial para que la estudiante pueda optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de abogada y notaria.

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted,

Deferentemente:

Licda. Mariela Mendoza Irungaray
Abogada y Notaria

Licda. Mariela de la Asunción Mendoza Irungaray
abogada y notaria
Colegiada activa número: 9,158



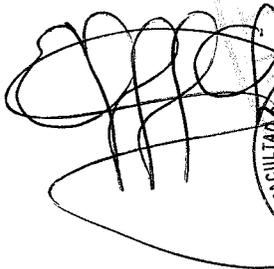
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

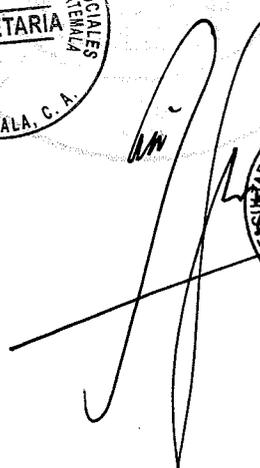


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante THELMA RUBÍ DE LEÓN RAMÍREZ, titulado VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS ASOCIACIONES DE VECINOS, AL EMITIR LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE RIGEN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.


Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIA, GUATEMALA, C. A.

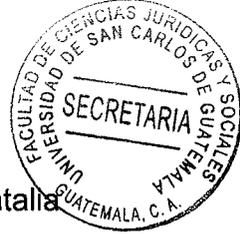

Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Universidad de San Carlos de Guatemala, DECANO, GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser Supremo que permitió que realice mi sueño y alcanzara mi meta.
- A GUATEMALA:** Patria amada a la que deseo servir hasta el último día de mi vida.
- A MI MADRE:** Que me dio siempre su apoyo incondicional y me motivo a seguir adelante, enseñándome que el límite es uno mismo. Sé que ya eres una estrella en el cosmos que siempre alumbrarás mi camino y el ángel que me va a proteger. Hasta pronto querida madre.
- A MI ESPOSO:** Carlos Israel Ricardo Hernández Salvatierra, persona que con amor y paciencia me ha apoyado durante estos años.
- A MI HIJO:** Carlos Leonel Hernández de León, por ser mi motivo para seguir adelante, te exhorto a que sigas estudiando, ya que solo el estudio te cambiará la vida querido hijo.
- A MIS ABUELOS:** Thelma Montenegro, por ser ejemplo de lucha y de perseverancia, por ser mi apoyo incondicional. Leonel Ramírez, gracias por los sabios consejos.



A MIS CUÑADOS:

Alfredo Maffioli, Josue Sosa y Natalia Díaz, el que persevera siempre alcanza, sigan adelante.

A MIS SOBRINOS:

Ángela Gavarrete, Matteo, Fabrizio, Camila Maffioli y Adriana Sosa, recuerden que los quiero, el camino es largo pero no inalcanzable.

A MIS SUEGROS:

Francisco Hernández y Cándida Salvatierra, gracias por su apoyo.

EN ESPECIAL:

A mi tío Leonel Antonio, quien ha sido como un padre para nosotros y a mi tía Marga Lilian, gracias por ser una segunda madre, ambos por apoyar siempre a mi mamá, para que siguiéramos adelante.

A MIS HERMANOS:

Mariana, Marielos, Fredy y Paulina, los quiero mucho, gracias por su apoyo incondicional, sigan adelante.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo mixta por ser cualitativa y cuantitativa, versa sobre la vulneración que se da de los derechos de las personas al emitirse los respectivos estatutos de las asociaciones de vecinos por los cuales se rigen, específicamente en el municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, en donde abusando del poder que se les confiere a quienes conforman dichas agrupaciones, violan los derechos de los vecinos a la seguridad, dignidad y libertad dentro del área de su residencia, por lo que la municipalidad respectiva debe velar porque la actuación de las mismas esté dentro del marco legal vigente en la República de Guatemala.

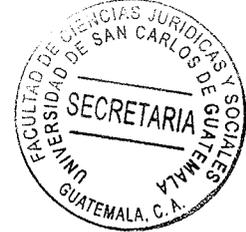
El objeto de estudio, son los estatutos de las asociaciones de vecinos. Tomando como tiempo en que se basa el trabajo, la legislación y estatutos vigentes al año 2017. Los sujetos de estudio de la investigación de tesis, son las asociaciones de vecinos y autoridades municipales, en donde se determinó que existe una problemática social por la constante vulneración de derechos que provocan las referidas organizaciones, independientemente cuenten o no con sus estatutos, lo que se desarrolla dentro del marco del derecho público.

El aporte académico de la investigación, radica en la importancia que el Estado, por ser el ente encargado de velar por el bienestar de la población, cuente con el recurso humano y económico para que atienda y verifique que las asociaciones de vecinos se encuentren legalmente inscritas y que no vulneren los derechos de los ciudadanos a través de los estatutos establecidos en cualquier colonia, barrio o residencial donde han de ser aplicados.



HIPÓTESIS

Previo a la autorización de los reglamentos y estatutos de cada asociación de vecinos, del municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, se debe de prohibir las implementaciones excesivas de los mecanismos de control. En virtud que estos vulneran los derechos humanos de las personas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La realización de la investigación a través de las técnicas cuantitativa y cualitativa, así como por medio de los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico. Muestran con el trabajo de campo y el análisis del contenido que actualmente en el municipio de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, se vulneran los derechos de los ciudadanos por parte de las asociaciones de vecinos, al emitir sus estatutos, toda vez que sus normas de control son sumamente excesivas y discriminativas, aunado a que existen normas de forma unilateral que violentan las normas ordinarias y constitucionales de seguridad, dignidad y libertad.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Los estatutos	1
1.1 Generalidades	1
1.2 Reforma de los estatutos	3
1.3 Legitimación legal.....	4
1.4 Medios de impugnación	5
1.4.1 Recurso de revocatoria.....	6
1.4.2 Revisión administrativa.....	8
1.5 Aceptación y forma de implementación	10
CAPÍTULO II	
2. Asociaciones de vecinos	13
2.1 Antecedentes	13
2.2 Formación y fundación	16
2.3 Aspectos generales.....	19
2.4 Definición legal	20
2.5 Aspecto legal.....	21
2.6 Tipos de asociaciones.....	23
2.7 Reglamentos de convivencia	27
CAPÍTULO III	
3. Problemática que se suscita al momento de constituirse una asociación.....	31
3.1 Abuso de autoridad.....	31
3.2 Violación al derecho de libre asociación.....	38
3.3 Subordinación a las normas de convivencia.....	40
3.4 Seguridad.....	40
3.5 Factor social	46



Pág.

3.6 Factor familiar.....	47
--------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. Principales indicadores para la creación de estatutos por los que se rigen las asociaciones de vecinos	49
4.1 Violencia.....	49
4.2 La creación de ambientes adecuados para el crecimiento familiar.....	52
4.3 Mejorar el ambiente donde se reside.....	53
4.4 Control y seguridad del residencial	55
4.5 Manejo y distribución de los recursos percibidos de los servicios	58
4.6 Representación legal del residencial	59
4.7 Aportaciones de la entrevista de campo.....	61

CAPÍTULO V

5. Vulneración de los derechos humanos por las asociaciones de vecinos constituidas en Guatemala cuando estas emiten los estatutos por los cuales han de regirse.....	65
5.1 Derechos humanos.....	66
5.2 Análisis de la falta de supervisión y fiscalización de las asociaciones de vecinos.....	66
5.3 Entidades estatales que tienen a cargo el control de las asociaciones	68
5.4 Formas de proceder cuando los derechos humanos han sido vulnerados por parte de las asociaciones de vecinos	71
5.5 Legislación nacional e internacional aplicable en los derechos humanos de las personas en Guatemala	73

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	81
--------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

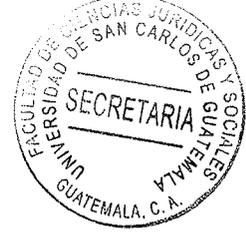
La investigación deriva de la problemática que se suscita en las asociaciones de vecinos debido a que abusan del poder que se les confiere provocando vulneración a los derechos humanos de los demás vecinos que estarán sometidos al cumplimiento de estatutos preestablecidos en las colonias, barrios o residenciales en general y en específico en el municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala.

El objetivo general de la investigación consistió en determinar si los estatutos de las asociaciones de vecinos del municipio antes mencionado, vulneraban los derechos humanos, ello desde el punto de vista de la legalidad de los mismos y sus implicaciones sociales, planteándose las necesidades que se pretenden suplir con el cierre de las colonias.

El contenido capitular es el siguiente: En el primero se trató lo relativo al tema de los estatutos, sus generalidades, reformas, legitimación, medios de impugnación, aceptación y formas de implementación; en el segundo, se analizó principalmente los antecedentes, formación y fundación de las asociaciones; en el tercero, se abordó la problemática que se suscita al momento de constituirse una asociación y sus implicaciones; en el cuarto, se desarrolló la creación de los estatutos que rigen las asociaciones, desde los motivos que impulsan dicha acción y el análisis de resultado de entrevistas de campo; en el quinto, se analizó las vulneraciones a los derechos humanos, que implican los estatutos de las asociaciones de vecinos.



En la investigación se utilizó los métodos del análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio al fin de la investigación, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. Los estatutos

Los estatutos son un acuerdo de voluntades expresadas por varias personas, que quedarán plasmadas en un documento con la finalidad que las mismas sean cumplidas por todos los miembros de una agrupación o asociación, en virtud que estas disposiciones se convierten en ley.

1.1. Generalidades

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) están reguladas a nivel de ley general del Código Civil, en acuerdos gubernativos y ministeriales, que reglamentan lo relativo a su forma de constitución e inscripción.

En Guatemala existen asociaciones civiles que se rigen por ley común en lugares rurales e indígenas o también de una manera consuetudinaria. Para lograr dictámenes a favor de la constitución de una asociación, se debe contratar la asesoría legal de personas especializadas en el ramo y así legalizar debidamente dichas asociaciones, teniendo en cuenta que Guatemala es un país con 22 departamentos y las leyes rigen para toda la República, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985.

La legislación guatemalteca que se refiere a las asociaciones civiles, son accesibles a



todas las personas interesadas en constituir esta clase de entidad. Sin embargo, se deben contratar los servicios de un abogado, que realice los trámites de inscripción y legalización de la misma y así ser reconocida oficialmente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce en el Artículo 34, el derecho de asociarse libremente. Por un lado, se tienen las asociaciones reconocidas por el Estado, que gozan de personalidad jurídica; sin embargo, también existen de otro tipo, las que carecen de personalidad jurídica y ejecutan actos como educación o salud y por lo tanto, la Ley las reconoce como instituciones de ayuda.

Se puede afirmar que son normadas por disposiciones legales en ciertos aspectos. Las municipalidades reconocen y autorizan con relativa sencillez, sin mayores formalidades y gratuitamente a los comités de barrio y asociaciones de vecinos. Las cofradías de los grupos indígenas organizadas con fines religiosos, tienen una organización muy formal, manejan ciertas cantidades de dinero, tienen su propio sistema interno de fiscalización y su propia forma de gobierno.

El Código Civil de Guatemala en el Artículo 23, establece: “Quienes integren uniones, asociaciones o comités que no propongan llevar a cabo fines de socorro o de beneficencia u obras públicas, monumentos, exposiciones, festejos y similares, cuando no tengan personalidad jurídica, son responsables solidariamente de los fondos que recauden y de su inversión en la finalidad anunciada. Cuando ésta no se haya realizado, los fondos recogidos serán destinados mediante disposición de la autoridad a fines de asistencia social.”



Lo citado del artículo anterior, se refiere a que siempre las personas que intervengan en cualquier tipo de asociación, comité u organización, tienen la responsabilidad en cuanto a sus acciones, con los fondos que manejen, la cual será de forma solidaria, por no contar con la personalidad jurídica correspondiente.

Hace 40 años, las organizaciones de desarrollo que trabajaban en Guatemala, operaban sin tener personalidad jurídica en el país. Los fondos eran administrados de buena fe y los donantes aceptaban los controles internos disponibles. Después de los esfuerzos de modernización del Estado y las recomendaciones financieras del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), se dispuso que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) exija que cualquiera que maneje fondos, venda o preste servicios, debe ser inscrito en los registros fiscales y emitir facturas autorizadas, si ese fuera el caso.

1.2. Reforma de los estatutos

La reforma se realiza por medio de acta original autorizada por la asamblea general, la cual debe ir autenticada por notario.

Una vez cumplidos los requisitos de fondo que la ley establece al respecto, el departamento de asociaciones del Registro Nacional de Personas Jurídicas, procede a la elaboración del edicto de ley, el cual será publicado previamente en el diario oficial y en uno de mayor circulación a nivel nacional, y se procederá a la inscripción del documento de modificación reglamentaria.



Es responsabilidad del interesado, la publicación de dicho edicto, así como el cancelar y tramitar su publicación ante las oficinas de la Tipografía Nacional. Publicado el edicto, deberá transcurrir un periodo de 15 días hábiles a partir de la publicación, para que en ese periodo, cualquier interesado pueda oponerse a la inscripción de la asociación.

Vencido el término y de no haber oposiciones o rechazadas aquellas que fueron presentadas, se procede a la inscripción.

Para nombramientos en la junta directiva dentro de la asociación, el usuario presentará el acta original firmada por el presidente y el secretario de la junta directiva o protocolización de la asamblea, que debe cumplir con los mismos requisitos de forma que el anterior trámite.

1.3. Legitimación legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a las organizaciones de sociedad civil, todos los derechos que gozan las personas individuales, entre ellos: Petición, libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, libre acceso a la información y a los archivos y registros estatales, derecho de reunión, asociación y manifestación, libertad de emisión de pensamiento, libertad de culto, derecho de propiedad, derecho a la cultura y a la identidad cultural, derecho de trabajo, a la educación, derecho de salud, derecho a la huelga y al paro, entre otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el gobierno no



podrá negarse a reconocerlas, a no ser por razones de orden público. El Código Civil regula que las fundaciones serán aprobadas: “Si no fueren contrarias a la ley”; y en cuanto a las asociaciones extranjeras, exige que estén constituidas y autorizadas con el arreglo a las leyes del país de su domicilio y que obtengan la aprobación del Organismo Ejecutivo. Preceptúa además, que las fundaciones, instituciones, establecimientos de asistencia social y asociaciones cuyas finalidades sean de interés público, estarán sometidas a la vigilancia del Estado y podrán ser intervenidas por el Organismo Ejecutivo, cuando el interés o el orden público lo requieran.

El Acuerdo Ministerial No. 649-2006, creó el Registro de las Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación, preceptuando que para el efecto: “recabará la información y documentación de los diferentes Registros Civiles de la República, relacionada con las personas jurídicas” y estableció que: “corresponde al Ministerio de Gobernación la inspección y vigilancia de dichas entidades, con el objetivo de asegurar la forma de constitución y que sus estatutos no transgredan las leyes vigentes. ”

1.4. Medios de impugnación

Los medios de impugnación, son mecanismos de defensa que pueden ser utilizados por los individuos, para expresar su desacuerdo con una decisión emitida por algún órgano administrativo a través de una resolución. Por tal razón, en Guatemala existen recursos de carácter general y específico, que se encuentran regulados en las leyes ordinarias y normativas de cada institución u organismo del Estado. En este caso en particular, se hará mención de los siguientes:



1.4.1. Recurso de revocatoria

Al recurso de revocatoria en doctrina se le conoce como: revisión jerárquica. Y para el efecto, se cita el Artículo 7 del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual regula que: “procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma.”

Lo anterior, da a conocer que el mencionado recurso, cuando se interponga en la administración pública, deberá hacerse ante el órgano supremo, por ser el facultado legalmente para conocer y resolver ese tipo de impugnaciones.

Por tal razón, un autor guatemalteco expresa que el recurso de revocatoria: “se interpone regularmente en la administración centralizada contra las resoluciones definitivas emitidas por las divisiones generales o aquellos órganos que no tienen esa denominación pero, que disponen de un superior jerárquico, quien tendrá a su cargo la revisión de la resolución impugnada. Una vez agotada la calificación para la inscripción, por parte de la dirección o subdirección del Registro Nacional de Personas Jurídicas, y habiéndose mantenido por parte de ellas el criterio del no registro, procederá la interposición del recurso de revocatoria.”¹

¹ Franco Guerra, Julio Vinicio. **El procedimiento administrativo de inscripción en el registro de personas jurídicas, y la organización administrativa de este registro en las gobernaciones departamentales.** Pág. 76



En cuanto al trámite del recurso de revocatoria, se puede decir lo siguiente:

- “Se interpone dentro de los cinco días al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al Registro Nacional de Personas Jurídicas, cumpliendo con los requisitos antes mencionados.
- El director del Registro Nacional de Personas Jurídicas, elevará las actuaciones al gobernador departamental dentro de los cinco días siguientes a la interposición. Deberá acompañar informe circunstanciado de las actuaciones.
- Recibidos los antecedentes por el gobernador departamental quien deberá resolver el recurso, correrá audiencia por cinco días en cada caso: A todas las personas que hayan manifestado interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar y fecha para ser notificados; Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente a la Procuraduría General de la Nación.
- Efectuadas las audiencias anteriores, gobernación departamental tiene la facultad de practicar las diligencias que estime convenientes para mejor resolver, en un plazo de diez días.
- Concluidos los trámites anteriores, gobernación departamental dictará resolución dentro de los quince días posteriores, pudiendo revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida.”²

Con el diligenciamiento propuesto por el autor, se pretende dar respuesta al recurso de revocatoria, de forma tal, que responda a las necesidades del caso concreto, tomando en cuenta que en caso de las gobernaciones departamentales, poseen competencia específica en el asunto, sobre ello es mi opinión, que al ser las gobernaciones

² *Ibíd.* Pág. 77



departamentales, las representantes del poder ejecutivo en cada circunscripción departamental, el conocimiento de los recursos de revocatoria sobre los asuntos planteados, cobraría relevancia y brindaría una solución acorde a lo requerido.

1.4.2. Revisión administrativa

“Procede cuando se desea corregir alguna anomalía en la información que consta en el Registro Nacional de Personas Jurídicas, en virtud de un error o cuando se tenga interés en modificar o cancelar alguna información cuando ello no pueda hacerse mediante los procedimientos registrales existentes. Además procederá interponerla en los casos de oposición a la inscripción de personas jurídicas, en virtud de eventuales similitudes en sus denominaciones con otras ya inscritas.”³

A continuación se detallan los “requisitos para dar trámite a la gestión administrativa:

Legitimación para gestionar: pueden promover la gestión administrativa los titulares de derechos inscritos en el registro y toda aquella persona que pruebe tener interés legítimo en el asunto, de acuerdo con los asientos del registro. También puede ser promovida en forma oficiosa por la respectiva dirección, en los casos de subsanación de errores que pueda causar un perjuicio a un tercero o bien cuando haya oposición de éste. Se admite en la gestión administrativa la representación por medio de mandatario.

En cuanto a la gestión: La solicitud inicial de la gestión se presentará ante la dirección

³ *Ibíd.* Pág. 78



del Registro Nacional de Personas Jurídicas. Si éste no cumpliera todos los requisitos se rechazará. Si por alguna razón se recibiere y faltare algún requisito en la solicitud, se le prevendrá a la parte para que lo subsane en un plazo no mayor de 15 días. Si no cumpliere lo exigido dentro del término concedido, se rechazará la gestión y se archivará el expediente.”⁴

Asimismo es importante mencionar que “la solicitud debe contener:

- a) Petición clara, debidamente razonada y con fundamento legal, para oír notificaciones deberá indicar lugar para recibir notificaciones y los medios por los que pueden ser notificados. Dicha petición se presentará ante la dirección de personas jurídicas quien tendrá un plazo no mayor de 15 días para realizar cualquier reparo.
- b) Deberá aportar un juego de copias de la solicitud para cada uno de los interesados.
- c) La notificación se realizará en el lugar y por los medios que las partes señalaron.
- d) En caso de faltar alguno de los requisitos, se prevendrá al interesado. Una vez realizada ésta, se tendrá un plazo no mayor de 15 días a partir del día siguiente de la notificación para subsanar los errores encontrados por la Dirección de Personas Jurídicas.”⁵

De esta forma se pretende que las solicitudes que sean planteadas, posean la información necesaria para arribar a una conclusión acorde al caso concreto, ello en virtud que los administrados, requieren de una respuesta ágil de la administración

⁴ **Ibíd.**

⁵ **Ibíd.** Pág. 79



pública, para lo cual la petición debe contener la suficiente claridad, para que sea abordada y resuelta por la administración pública, una respuesta clara, obtiene sin lugar dudas una respuesta clara, por lo que solicitud incompleta o poco comprensible, como resultado será desechada por la administración pública o bien sujeta a los previos necesarios y como consecuencia un tiempo más extenso para su resolución.

1.5. Aceptación y forma de implementación

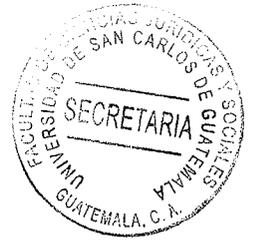
Los propósitos para los cuales diferentes tipos de organizaciones pueden ser establecidas son varios, con tal que no sean ilícitos y contrarios a la ley, las actividades que lleven estarán relacionadas con la de promoción, ejercer y proteger intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier orden, como por ejemplo: obras de recreo, salud, auxilio, educación, capacitación, utilidad y beneficio social, intereses culturales, educativos, deportivos, de servicio social, de asistencia, beneficencia, entre otros.

Los asociados pueden ser beneficiarios, pero entre los fines no se puede establecer un beneficio de asociado. Es decir que, la única limitación es no contravenir en cuestiones de seguridad y orden público.

Los estatutos como tal debe de realizarse por medio de la asamblea general, en donde los asociados manifestaran su aprobación o no de los mismos, siendo la forma de implementación tal como se establezcan por la misma asamblea.



Derivado de lo anterior, se puede decir que es importante que se cumpla con cada uno de los pasos para la aprobación de los estatutos, en virtud que al no tomarse en cuenta la aceptación e implementación de estos por la mayoría de los que conforman determinada asociación u organización, se incurriría en vulneraciones a los derechos humanos de los habitantes, donde los mismos han de ser aplicados.





CAPÍTULO II

2. Asociaciones de vecinos

Es un conjunto o grupo de personas con intereses similares que se unen con la finalidad de protección hacia todos los que habiten en determinada población, caserío, colonia o residencial. Es decir que la intención que se tiene al conformar una asociación, lleva consigo la idea de resguardarse o cuidarse entre sí de la violencia desenfrenada que acaece en Guatemala en la actualidad.

Misma que para tomar decisiones es mejor que se encuentre legalmente inscrita. En virtud que al no estarlo, las personas que forman parte de ésta incurrirían en diversidad de ilegalidades de las cuales tendrían que ser sancionados.

Es importante mencionar, que muchas veces se conforma una asociación con buenas intenciones, pero resulta que en lugar de ser de beneficio a la comunidad, terminan haciendo lo contrario, ya que abusan de su poder y violan los derechos de los vecinos.

2.1. Antecedentes

Cabe mencionar, como un antecedente de las asociaciones de vecinos que “en el inicio de las asociaciones de carácter civil, únicamente las fundaciones eran las entidades civiles que se constituían en escritura pública. Todas las demás asociaciones se constituían por medio de acta de asamblea general de fundadores (las personas que la



constituían) que podía ser o no, documentada por Notario”.⁶

Tanto las asociaciones como las fundaciones eran tramitadas en el Ministerio de Gobernación, entidad que por medio de Acuerdo Gubernativo, aprobaba los estatutos y reconocía la personalidad jurídica, el cual debía ser publicado en el diario oficial. Luego se procedía a la inscripción en el registro civil del domicilio de la asociación y por último en el Ministerio de Finanzas Públicas a partir de la creación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en 1962.

“En octubre de 1993 se emitió el Acuerdo Gubernativo 515-93 para regular todos los procedimientos aplicados por el Ministerio de Gobernación para el trámite y aprobación de las asociación sin fines de lucro y de las fundaciones; también correspondiéndole a este Ministerio, la inspección y vigilancia de dichas entidades, para el efecto de fiscalizar el cumplimiento de las leyes de la República de Guatemala y de sus normas estatutarias; para que éstas personas jurídicas se constituyeran en escritura pública o por medio de acta notarial debidamente protocolizada. Así el Ministerio de Gobernación abriría el registro interno de las asociaciones y fundaciones para que se le otorgara la personalidad jurídica y aplicar los procedimientos necesarios para expeditar los trámites”.⁷

En 1997 se reforman los Artículos 15 y 18 del Código Civil, relativos a la existencia y personalidad jurídica de las asociaciones civiles. En esta reforma, el Ejecutivo se

⁶ Del Cid Mayen, Carlos Iván. **La evaluación de riesgo de fraude en la auditoría de estados financieros de una asociación civil**. Pág. 1.

⁷ *Ibíd.*



comprometió a emitir las disposiciones para normar y establecer los requisitos de inscripción de las asociaciones civiles en el registro correspondiente.

En julio de 1998 se emitió el Acuerdo Gubernativo 512-98 para establecer que las asociaciones civiles deben estar inscritas en el Registro Nacional de las Personas (RENAP) y constituidas en el municipio en donde van a realizar sus actividades, esto con el fin de descentralizar los trámites ante el RENAP de la Ciudad de Guatemala. Este acuerdo también establece que no hay necesidad de modificar los estatutos de la asociación, si esta decide ampliar sus actividades a otros municipios.

Al Ministerio de Gobernación, le sigue correspondiendo la aprobación de las fundaciones y otras formas de asociación que requieran por ley esta formalidad (asociaciones religiosas).

En este mismo acuerdo se insiste en dar aviso para fines estadísticos, a los registros civiles municipales y estos enviar mensualmente al Registro Nacional de las Personas de la cabecera municipal que a su vez enviará a la municipalidad que corresponda y por último al Instituto Nacional de Estadística.

A partir del 16 de junio del 2006, mediante Acuerdo Gubernativo 649-2006 se crea el Sistema Único del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación (SIRPEJU) y a partir de esa fecha también es atribución del SIRPEJU, inscribir a todas las asociaciones civiles que cumplan con los requisitos, así como inscribir a los representantes legales.



2.2 Formación y fundación

Para formarse o fundarse una asociación de vecinos, es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca y en los reglamentos o normativas internas de las entidades a cargo de la gestión y control de la inscripción de las mismas. Por lo que, en este caso en específico, el registro de las asociaciones de vecinos que sean creadas, lo tendrá a cargo cada una de las municipalidades de los diferentes municipios existentes en el país, esto dependerá del lugar donde la misma sea constituida.

Por tal razón, es importante mencionar lo regulado en el Artículo 18 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código.”

Tal y como lo da a conocer el artículo citado, las personas pueden organizarse en las diferentes comunidades, barrios, colonias, residenciales, para la protección de los mismos siempre y cuando sus intereses sean lícitos y no lucrativos, ya que su función será la prestación de servicios como seguridad, en los cuales no se deben exceder en sus funciones para no vulnerar los derechos de los vecinos. Encontrándose su fundamento en el Código Municipal y otras normas legales.

Asimismo, el Artículo 19 del mismo cuerpo legal referido en el párrafo anterior,



establece: “Las asociaciones de vecinos a las que se refiere el artículo anterior, se constituirán mediante escritura pública cuyo testimonio será presentado al registrador civil, para los efectos del otorgamiento de la personalidad jurídica, la que será efecto de su inscripción en el libro correspondiente del registro civil, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario. Los requisitos que debe cumplir la escritura pública, sin perjuicio de lo que establece el Artículo 29 del Código de Notariado, serán: nombre, sede y la duración de la asociación, establecer claramente sus fines, objetivos, el ámbito de su acción, forma de su organización, la identificación fehaciente de las personas que la integran, y designación de quien o quienes ejercerán su representación legal.”

El referido artículo claramente indica que cuando se constituya una asociación de vecinos, ésta para su validez se debe realizar a través de una escritura pública ante notario, la cual deberá contener todo lo referente a su forma de constitución, datos de identificación de los que intervienen, entre otros requisitos que se encuentren en las diferentes leyes que deben aplicarse.

Para el efecto se cita el Artículo 29 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “Los instrumentos públicos contendrán: 1. El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento. 2. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los siguientes. 3. La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y de que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles. 4. La identificación de los otorgantes



cuando no los conociere el notario, por medio de la cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente. 5. Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndoles e indicando lugar, fecha y funcionario o notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato. 6. La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él, un testigo. 7. La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato. 8. La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato. 9. La transcripción de las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorización u orden judicial o preceda de diligencias judiciales o administrativas. 10. La fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación. 11. La advertencia a los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos. 12. Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario, precedida de las palabras Ante mí. Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el notario firmando por él un testigo, y si fueren varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar la expresión: Por mí y ante mí.”



Tal y como lo describe el artículo anterior, todo instrumento público debe contener los requisitos establecidos en la ley y en este caso en particular, en virtud que las asociaciones de vecinos deben establecerse por medio de escritura pública, tendrán que cumplir los requisitos del Código de Notariado.

Derivado de lo anteriormente expuesto, no está demás hacer notar que para constituir o formar una asociación de vecinos, se deben observar los requisitos del Código Municipal, Código de Notariado y las leyes del derecho común.

2.3. Aspectos generales

Hay aspectos importantes que deben de tomarse en cuenta en relación a la asociación, en primer lugar, la pluralidad de asociados, entiéndase como tal cuando concurren al menos dos personas, aunque existen reglas singulares que, para encuadrar a ciertas asociaciones en algún tipo específico, requieren un superior número de personas, por ejemplo, en las Organizaciones No Gubernamentales, es por lo menos siete personas individuales o jurídicas civilmente capaces, y para las cooperativas es de veinte o más asociados, según el Artículo 3 de la Ley General de Cooperativas. La pluralidad debe concurrir en el momento de constitución y durante la existencia de la asociación.

Así mismo, respecto al fin común, esta es la causa que determina la agrupación es la persecución de un fin común a los asociados, que ha de ser lícito, posible y determinado.



Por otra parte, la organización de la asociación radica en la consecución del fin común, los asociados deben articular una organización, es decir, determinar siquiera mínimamente cómo se va a regir ese colectivo de personas, cuál será el proceso de adopción de decisiones. De tal manera, que como requisitos mínimos se estructuran la organización en al menos dos órganos: uno que comprende a todos los asociados, denominado asamblea general, y que es el órgano supremo, y otro, de carácter directivo y ejecutivo, denominado junta directiva.

Este último es el que desempeña las funciones de órgano de representación de la asociación. La denominación de estos dos órganos varía, según el tipo de asociación de que se trate (junta general, administradores, consejo de administración, consejo rector, etc.), pero están presentes prácticamente en la totalidad de ellas, siendo el primero el órgano que adopta las principales decisiones y al que se rinde cuentas, y el segundo el órgano de gestión ordinaria de los intereses de la asociación y de representación de la misma.

2.4. Definición legal

“La asociación es la unión de personas que persiguen un fin común, que constituye la persona jurídica de tipo asociativo; estructuralmente, por tanto, la asociación (universitas personarum) muestra una pluralidad de miembros unidos en torno a un fin y organizados para su consecución y funcionamiento, tras haber sido reconocido por la



ley.”⁸

Se establece que: “asociación es conjunto de asociados para un mismo fin. Persona jurídica por ellos mismos formada. Asimismo dice que la asociación civil es el conjunto de asociados para un mismo fin y persona jurídica por ellos formada.”⁹

Pero funcional y esencialmente, es la ausencia de fines lucrativos lo que caracteriza a la asociación genérica de personas frente a la especie de las sociedades, sean éstas civiles o mercantiles.

2.5. Aspecto legal

El Artículo 15 del Código Civil, Decreto Ley 106, determina que el término asociación se utiliza con un doble significado: por un lado, están las asociaciones de interés público y por otro las asociaciones de interés particular, o sociedades.

Por eso es común hablar de asociaciones en sentido amplio, expresión bajo la que se comprenden todas, y asociaciones en sentido estricto, expresión alusiva solamente a las asociaciones que no son sociedades; es decir, a las asociaciones de interés público.

La importancia de la distinción es grande, pues según que se califique a un colectivo

⁸ Lasarte, Carlos. **Notas sobre el derecho de asociación y la regulación jurídica de las asociaciones.** Pág. 1135.

⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, política y sociales.** Pág. 69.



como asociación en sentido estricto o sociedad, su régimen jurídico varía: en el primer caso, se somete a los Artículos del 20 al 31 del Código Civil; en el segundo, a las normas reguladoras del contrato de sociedad civil (Artículo 19 Código Civil) o de las sociedades mercantiles (Artículos 14 al 58 del Código de Comercio). La que las diferencia, estriba como resulta obvio, en la interpretación del diferente interés que las caracteriza, interés público a las asociaciones en sentido estricto; interés particular a las sociedades.

Por lo anterior, debe considerarse que interés particular se identifica con la finalidad lucrativa; y así la noción de interés público, se identificará con la finalidad no lucrativa. No obstante, es de subrayar que las asociaciones en sentido estricto, no pueden desarrollar actividades económicas, de las que obtengan beneficios; lo que las distingue de las sociedades, es que en éstas la finalidad es obtener un beneficio para repartirlo entre los socios (Artículo 33 del Código de Comercio); luego a la asociación lo que le está vedado, para ser tal, es repartir entre los asociados, los beneficios que pudiera obtener con el desempeño de la actividad asociativa.

Es por ello, que el Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, consagra el derecho de asociación, como derecho fundamental en sentido estricto, de aplicación directa. El fin fundamental del referido artículo, como se establece de su lectura, es junto al reconocimiento del derecho, la facultad de libre constitución de asociaciones de cualquier fin y con cualquier estructura, salvo las restricciones determinadas en la ley. No parece, sin embargo, que esa libertad esté reñida con la posibilidad de que el legislador condicione la constitución de las asociaciones a la



observancia de los requisitos formales, como medio de expresión de la voluntad de asociarse.

Lo anterior se refiere a que toda vez la ley no prohíba a las personas el asociarse, estas pueden hacerlo, pero para fines lícitos, asimismo la ley exige la asociación obligatoria como lo es el caso de la colegiación profesional.

La libertad de asociación, abarca asimismo a la libertad de actuación de las asociaciones, dentro del respeto de los límites generales a la actuación de las personas.

2.6. Tipos de asociaciones

El contenido esencial del derecho de asociación no se proyecta uniformemente sobre el régimen jurídico de las asociaciones y grupos de base asociativa, de forma que el legislador tiene posibilidades de modular diversamente ese régimen, sin transgredir el mínimo constitucionalmente exigible. De una parte, porque hay cuestiones que carecen de relevancia constitucional; de otra, se desprende la existencia de varias categorías de asociaciones.

Por una parte, se encuentran las denominadas asociaciones de relevancia constitucional, donde se encuentran los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales, las cuales son organizaciones fundamentales, básicas e imprescindibles, para el funcionamiento del Estado social de derecho.



A dichas asociaciones por su relevancia constitucional se les restringe la libertad organizativa, pues ésta tiene que ser necesariamente democrática y la libertad de elección de fines, pues solo pueden ser los propios de los partidos, organizaciones empresariales y sindicatos.

Algo similar, por lo que se refiere a sus fines, sucede con las asociaciones y comunidades religiosas, cuyo fin es el ejercicio colectivo de la libertad religiosa y de culto; garantizada constitucionalmente. También se encuadra en este contexto, las asociaciones profesionales de jueces, magistrados y fiscales, cuya estructura y funcionamiento deben ser también democráticos y que tienen asignada la defensa de los respectivos intereses profesionales.

Una segunda categoría está compuesta por las denominadas asociaciones de configuración legal, expresión con la cual se hace referencia a un conjunto de agrupaciones que desempeñan funciones públicas de carácter administrativo, razón por la cual cabe restringir la libertad de asociación, imponiendo, por ejemplo, la afiliación obligatoria (como sucede en los colegios profesionales, que no son asociaciones en sentido propio), o determinando la vigencia del principio democrático en su organización y funcionamiento. Por ostentar facultades de carácter público, es lícito al legislador regular el ejercicio de la libertad de asociación, imponiendo como requisito configurador del tipo asociativo de configuración legal, por ejemplo, acceder a determinado registro, el estructurarse de determinada manera, el tener que constituirse superando una serie de fases.



La tercera categoría está integrada por las asociaciones normales, en las cuales impera la libertad de asociación en todos sus extremos. El legislador obliga su inscripción para acceder a la calificación del tipo que le pudiera corresponder.

Dentro del trámite de validez legal de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 512-98, las asociaciones civiles no lucrativas deberán constituirse en escritura pública, misma que además de los requisitos legales respectivos, deberá contener entre otros, declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa, así como la aprobación de los estatutos que regirán su actuación y funcionamiento.

“En la constitución de la asociación se precisa un acuerdo de voluntades, que aunque no se califique como contrato en sentido técnico, pero su régimen jurídico se debe basar en las normas establecidas para todos sus contratos. Se caracteriza dicho acuerdo por ser plurilateral y que todos sus miembros buscan la realización del bien común. No es, pues, un contrato de cambio, ni buscar sinalagmático”.¹⁰

De la exigencia legal de que conste en escritura pública, se desprende su carácter formal y solemne, debiendo formalizarse por escrito, firmada por todos los asociados fundadores.

En el acuerdo debe constar el consentimiento de los asociados fundadores para constituir la asociación, siendo contenido necesario de dicho acuerdo la determinación de los fines asociativos y de las actividades a desarrollar para conseguirlos.

¹⁰ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de las obligaciones**. Pág. 159.



Asimismo, la ley exige la necesidad de elaborar sus propios estatutos, los que tienen, fundamentalmente, por objeto regular la organización que se crea y mediante la asociación, determinando los órganos, su composición y competencias, los procedimientos de adopción de decisiones, el estatuto de los socios, etc.

Luego su función es determinar las reglas de organización y funcionamiento de la asociación, razón por la cual se les califica como negocio normativo. Pero su fuerza de obligar estriba en el consentimiento de quienes los aprueban inicialmente, y de quienes los aceptan al adherirse a la asociación; esto es, en la autonomía privada.

De conformidad con el Artículo 3 del Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles, como mínimo en los estatutos se debe regular lo siguiente:

- a) La denominación de la asociación, que no podrá ser idéntica a la de otras asociaciones ya registradas, ni tan semejante que pueda inducir a confusiones. La función de la denominación o nombre es esencialmente identificativa.
- b) La precisión de los fines determinados que se propone la asociación, que además, como se dijo, deben ser posibles y lícitos.
- c) Fijación del domicilio principal y, en su caso, otros locales de la asociación.
- d) Señalamiento del ámbito territorial de acción previsto para la actividad.
- e) Órganos directivos y forma de administración.
- f) Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.
- g) Derechos y deberes de los socios.
- h) Régimen patrimonial: patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.



i) Destino del patrimonio asociativo en caso de disolución.

Las asociaciones adquieren su personalidad jurídica con la inscripción del testimonio de la Escritura Pública de Constitución en el correspondiente Libro Especial en el Registro de Personas Jurídicas del Registro respectivo, inscripción que sólo podrá ser denegada cuando la escritura no se ajuste a las prescripciones de la ley.

2.7. Reglamentos de convivencia

Todo individuo forma parte de numerosas agrupaciones sociales como la escuela, clubes deportivos, sindicatos, junta de vecinos, amigos del barrio, entre otros.

En todas las sociedades existen reglas que facilitan la convivencia. Si esto no fuera así, la vida entre las personas con diversas características, ideas o creencias sería difícil; pues nunca llegarían a un acuerdo.

Las normas sociales son las reglas que deben seguir las personas para una mejor convivencia, a las que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades del ser humano. El conjunto o sistema de normas, reglas o deberes que regula las acciones de los individuos entre sí, es lo que llamamos moral.

Las normas sociales son reglas o pautas de conducta sobre la manera de cómo debe hacerse o cumplirse lo establecido por las generaciones pasadas. El uso generalizado y permanente de las normas se hace costumbre y tradición dentro de los miembros de



los grupos sociales. Estos transmiten, a su vez, a las nuevas generaciones mediante el aprendizaje y adaptación, a fin de que los niños las asimilen y se identifiquen con su grupo social.

Las normas tienen como objetivo ajustar la conducta y definir el comportamiento considerado, aceptado o conveniente. Se encargan, esencialmente, de definir deberes y derechos: deber es una especie de deuda u obligación mientras que derecho es una especie de crédito con el cual podemos exigir un beneficio que nos es justo.

Las normas se convierten en leyes cuando adquieren una importancia nacional. En sentido general, una ley es una norma de carácter jurídico, dictada por el Estado, establecida por escrito y de observancia obligatoria para todos.

Las normas de convivencia se establecen bajo la forma de leyes y están relacionadas con el respecto a la persona humana, la igualdad ante la ley, el papel que debe cumplir el Estado, la administración de justicia, etc. (están contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala).

Las normas son importantes y necesarias para que la convivencia humana en todos los aspectos y circunstancias de la vida (familia, escuela, trabajo, ciudad, etc.). Las personas viven en sociedad, por tanto, todo ser humano se relaciona con los demás. Aunque cada persona tiene sus espacios de intimidad, lo cierto es que también existen momentos de compartir. Un ejemplo, de lo importante que es compartir, es la convivencia.



La convivencia, puede aplicarse a distintos puntos de vista. El más básico y fundamental, la convivencia en el hogar con los demás miembros de la familia muestra cómo es importante que cada uno tenga una actitud de respeto hacia el otro con el objetivo de que la convivencia sea agradable. Lo habitual es establecer unas normas de convivencia básicas para crear un consenso sobre todo si hablamos de residenciales.

La convivencia puede ser agradable o desagradable. Para que una convivencia sea agradable se requiere de la colaboración de todos los integrantes. Aun así, la vida no es como en las películas y lo natural es que a lo largo del día existen momentos de todo tipo, situaciones menos bonitas, posibles conflictos y discusiones, porque convivir también es compartir diferencias de criterio y conocer al otro en sus manías y defectos.

En un criterio personal dentro de los reglamentos de convivencia en los residenciales se debe de tomar en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- Aprender a comunicarse
- Respetar los derechos y deberes de los demás, respetar lo ajeno.
- Ser cortés, saludar, pedir por favor, dar las gracias.
- Aprender a decidir en grupo
- Aprender a cuidarse mutuamente
- Cuidar el entorno donde conviven, mantenerlo aseado
- Establecer reglas, y cumplirlas



- No agredirse.
- Respetar las ideologías políticas y religiosas del otro.



CAPÍTULO III

3. Problemática que se suscita al momento de constituirse una asociación

Desde sus orígenes en las diversas formas de asociarse se han generado diferencias entre los mismos miembros que las conforman y en específico por ser el tema de interés en las asociaciones de vecinos surgen problemas por parte de dichos vecinos, en virtud de no encontrarse de acuerdo con las disposiciones llevadas a cabo en su comunidad, barrio o colonia. Mismas que no importando su aprobación son impuestas provocando vulneraciones a los derechos de las personas.

3.1. Abuso de autoridad

“El abuso de autoridad, puede ser considerado además como una forma de exceder las funciones en relación a una jerarquía del Estado, las cuales se desarrollan dentro de la actividad social de las personas y en donde es relevante el uso de poder y la desigualdad de las partes”¹¹ En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otros debido a su posición social, conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su beneficio y a su vez, permite que otros sean explotados.

“El poder ha sido una característica esencial de la sociedad humana, a través de la historia y en los escenarios contemporáneos atestiguamos su naturaleza dual. Por un

¹¹ Morales de Paz, Carlos Humberto. **El Estado y el poder local**. Pág. 21



lado, los líderes que ejercen el poder, proyectan cierta forma de autoridad, intervienen para facilitar las metas de grupo en algunos casos, estos líderes carismáticos nos sirven de inspiración. En el otro extremo, el poder también puede implicar el ejercicio de la crueldad y de formas coercitivas de comportamiento. Es un hecho bien conocido por los psicólogos, pero quizá no lo suficientemente estudiado, que el poder transforma a las personas. Uno de estos procesos de transformación ha llamado la atención de los especialistas en el campo social a saber: la corrupción. Acton en su declaración nos recuerda: El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe de manera absoluta.”¹²

De lo anterior, es importante concluir que el poder es: “La facultad y hasta la fuerza para cumplir con algo para lo que se debe poseer energía, aptitud y capacidad para llevarlo a cabo.”¹³ Asimismo al hablar de poder también se enfoca como: “Facultad para hacer o abstenerse, o para mandar algo.”¹⁴

Es al abuso del poder, lo que en sentido estricto llamamos abuso de autoridad, como una actitud que toma la administración pública o quien ejerza control sobre terceras personas, en donde abusando de las facultades que le han sido encomendadas, ejerce influencia sobre otros.

En sentido sociológico se llama poder a la “Capacidad de un individuo o grupo de individuos de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros

¹² Acton, Jeed Baron. **Letter to mandell creighton.** En: **Enssays on freedom and power.** Pág. 358

¹³ Bidart Campos, German José. **El derecho de la constitución y su fuerza normativa.** Pág. 134.

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 738.



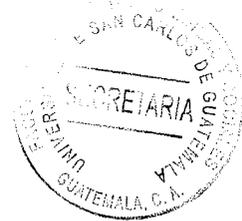
individuos o grupos.”¹⁵

Lo anterior significa que a cualquier persona o grupo a quien se le haya delegado ciertas funciones, podrá hacer un buen o mal uso del poder conferido, lo cual se verá reflejado en las acciones a tomar ante los demás, por los resultados que de éstas se deriven. Tales como beneficios para los ciudadanos o vulneraciones a sus derechos.

Para el efecto se puede considerar una diversidad de formas de abuso, como por ejemplo, los siguientes:

- a. **“Pericia:** Es aquel que otorga el conocimiento: médicos, abogados y profesores universitarios pueden ejercerlo por medio de sus conocimientos especiales.
- b. **Referencia:** Es la influencia que pueden ejercer personas o grupos, porque las personas creen en ellos y en sus ideas.
- c. **Recompensa:** Es como su nombre lo indica, el poder para conceder recompensas, para beneficiar o perjudicar a alguien.
- d. **Coercitivo:** Es el poder de castigar. Está relacionado estrechamente con el concepto de poder de recompensa y proviene del poder legítimo.
- e. **Legítimo:** Poder que se deriva del sistema cultural de obligaciones, derechos y deberes del sistema cultural occidental; deriva de un puesto o cargo a las que las personas dan legitimidad.
- f. **Administrativo:** Le incumbe la administración del Estado, y la obtención de los medios precisos para realizar los fines fundamentales del mismo, suele confundirse

¹⁵ Nodarse, José. **Elementos de sociología.** Pág. 234.



con el ejecutivo.

- g. **Disciplinario:** Competencia del superior jerárquico o de órganos representativos de cuerpos políticos, judiciales, administrativos o profesionales para dar las ordenes apropiadas, pero ajenas a lo penal, a quienes colocados bajo su autoridad o inspección, han faltado a los deberes profesionales o adoptado actitud de una naturaleza tal, que empañe el buen nombre de la institución a que pertenece.
- h. **Discrecional:** Facultad de proceder libre pero fundadamente una autoridad, dentro de sus atribuciones y jurisdicción, y no según reglas taxativas o leyes estrictas.
- i. **Jurídico:** Cuando la influencia proviene de que si no se realiza el acto que una persona manda, habrá una sanción o castigo.
- j. **Físico:** La persona tiene una fuerza material que puede emplear para influir en que se realice la acción. De alguna manera se equipara al poder físico con la intimidación, que es la amenaza de usar ese poder físico.
- k. **Económico:** El que recibe la orden, y espera alguna remuneración económica, directa o indirecta, inmediata o remota, si la realiza como se le indicó.
- l. **Social:** El que se tiene sobre un grupo en razón de que se conocen y comparten por el jefe los conceptos e intereses del mismo grupo, lo que le da un gran prestigio y fuerza moral ante el mismo.
- m. **Cultural:** Aquel que resulta del convencimiento y/o prestigio de la persona que influye en la acción.¹⁶

Todos y cada uno de los incisos anteriores muestran que el abuso de poder puede

¹⁶ Barillas, Byron Estuardo. **Análisis de las compras y contrataciones como mecanismos de abuso de poder de las juntas escolares en el caso de los centros educativos públicos del municipio de ciudad vieja del departamento de Sacatepéquez.** Pág. 35-37.



manifestarse de distintas formas, dependiendo de quién, como, cuando y donde se realice dicha acción y contra que personas.

Se puede concluir entonces que el abuso de poder puede ser definido como: “Acto del funcionario que se excede en sus atribuciones o facultades respecto a particulares o la cosa pública. Deslealtad, mal uso de confianza.”¹⁷

Por ser el abuso de poder una acción realizada por una persona con un interés en particular para beneficiarse y a la vez perjudicar a otros. Debe tener un castigo para que a través de los medios legales cesen ese tipo de acciones.

“Otra consecuencia es que, si quiénes quieren detener o impedir los abusos de poder o a los que se les haya encargado este deber no tienen suficiente poder en todo caso este sería únicamente de índole moral, ellos y sus esfuerzos servirán únicamente de hazmerreír para quienes abusan del poder. En el derecho administrativo, el abuso de autoridad o sus equivalentes abuso de poder o abuso de las funciones públicas, es el exceso indebido en el ejercicio de la función pública.”¹⁸

Lo anterior significa que cuando un funcionario público ejerce el poder derivado de la investidura que su cargo le confiere de manera inadecuada se está frente a un abuso. “El derecho penal, contempla el abuso de autoridad en sentido lato, como la figura delictiva que comete quien investido de poderes públicos realice en su gestión actos

¹⁷ Editores Salvat. **La enciclopedia, Volumen I.** Pág. 51.

¹⁸ Barillas, Byron Estuardo. **Op Cit.** Pág. 39



contrarios a los deberes que le impone la ley, por lo que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes, agravios morales o materiales.”¹⁹

Es importante que exista una sanción de carácter penal establecida en la ley, para que las personas que pretendan abusar del poder que tienen por el puesto que ocupen, antes de realizar una acción se detengan para que no infrinjan la ley.

“En sentido estricto, se entiende como el delito doloso que comete el que actuando en calidad de funcionario público dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones, leyes nacionales, provinciales, o bien ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere. El sujeto pasivo de este delito es la administración pública, y no es necesario que se le haya causado un daño material.”²⁰

Por lo anterior es de hacer notar que se debe actuar conforme a la ley, para que el abuso de poder no vulnere los derechos humanos de las personas.

Para el efecto se muestran algunas características del abuso de poder:

- A. “Imposición de voluntades: Debido a la superioridad en la destreza mental, posición social, fuerza, conocimiento, tecnología, armas, riqueza, o la confianza que tienen

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 39

²⁰ **Ibíd.**



en él o ella, las personas utilizan ese poder injustificadamente para explotar o dañar a esos otros, o mediante su falta de acción permite que esos otros sean explotados o dañados.

- B. Falta de responsabilidad y/o ética: El personal de la administración pública pone principal énfasis en su interés privado que no guarda relación con sus actividades públicas y adopta cuantas medidas sean necesarias para no resolver en forma ética cualquier conflicto que pueda surgir de modo que no contribuye a salvaguardar el interés público, sino su propio beneficio.
- C. Provoca daños y perjuicios: Por buscar favorecer sus propios intereses o bien los de algún pariente o amigo, provoca a la administración pública un menoscabo o detrimento que va en perjuicio de su patrimonio o bien provoca la pérdida de toda ganancia lícita.
- D. Prestación deficiente de los servicios: El administrador pone énfasis en su propio beneficio ya que la actividad que desempeña la deja a un lado, atendiendo de mala manera a los administrados, tratando mal a los subordinados, se olvida de su función, todo lo cual contribuye a provocar un servicio totalmente deficiente.
- E. Enriquecimiento ilícito: Siempre hay quienes, más allá de su condición de actores sociales o políticos, buscan gravitar significativamente en torno al poder público y político con el objeto de apropiarse de recursos fiscales por medio de mecanismos ilegales o ilegítimos; postergando desde luego, la consecución del interés público tras la obtención de beneficios particulares de tipo personal o grupal.”²¹

En cuanto al abuso de poder se puede decir que es la manifestación autoritaria por

²¹ *Ibíd.* Pág. 42



parte de un grupo de personas que cuentan con ciertas características, por encontrarse dotados de autoridad al ostentar algún cargo específico, el cual es aprovechado para poder intimidar o amedrentar a los demás, con la finalidad de obtener beneficios ya sea de tipo político, moral y económico principalmente.

3.2. Violación al derecho de libre asociación

El derecho de asociación en el ordenamiento jurídico de Guatemala, se encuentra regulado en el Artículo 34 constitucional, estableciendo como un derecho para la persona la libre asociación, asimismo el Artículo 16 del Código Civil guatemalteco, establece que: “Las asociaciones y fundaciones son personas jurídicas, esto quiere decir que es una persona distinta a los miembros que la integran, pueden ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social”.

El Artículo 18 del mismo cuerpo legal, Decreto Ley 106, según Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa: “Personalidad de las asociaciones civiles. Las instituciones, los establecimientos de asistencia social y demás entidades de interés público, regulan su capacidad civil por las leyes que las hayan creado o reconocido, y las asociaciones por las reglas de su institución, cuando hubieren sido creadas por el Estado. La personalidad jurídica de las asociaciones civiles es efecto del acto de su inscripción no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o que sean anulables. La acción correspondiente



podrá ejercitarse por quien tenga interés en el asunto o por la Procuraduría de la Nación.”

Así mismo, el Artículo 19 del mismo cuerpo legal, establece: “Las personas jurídicas a que se refiere el inciso 4º del Artículo 15, quedan sujetas a lo convenido en su escritura constitutiva o en sus estatutos debidamente aprobados por la autoridad que corresponda.”

Lo anterior se hace mención debido a que en muchas ocasiones dentro de los estatutos los mismos se conforman para ciertas actividades y al momento de encontrarse en funciones realizan otras, las cuales no están autorizados provocando con ello un abuso de autoridad, siendo así que el Artículo 25 del mismo cuerpo legal, establece: “Las asociaciones podrán disolverse por la voluntad de la mayoría de sus miembros y por las causas que determinen sus estatutos. También pueden disolverse por acuerdo de la autoridad respectiva, a pedido del Ministerio Público, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público.”

Con la normativa legal antes descrita se establece que las asociaciones civiles u fundaciones están investidas de personalidad jurídica, desde el momento que se encuentran debidamente inscritas estas pueden contraer obligaciones y derechos quedando responsables ante terceros, con el fin de proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos y demás.

Ahora bien el problema también radica en razón de que cuando se conforman las



asociaciones muchas veces invocando el abuso de autoridad, se les obliga a las personas a conformar las mismas, violentando con ello la libertad de asociarse.

3.3. Subordinación a las normas de convivencia

Los efectos se enfocan a características, que a criterio personal son los siguientes:

- Falta de lealtad a los más altos principios morales.
- Violación a la constitución, leyes y regulaciones vigentes en nuestro país.
- No dedicar esfuerzo y atención al desarrollo de las tareas que se les encomienda en la administración.
- Discriminar injustamente mediante el otorgamiento de favores o privilegios especiales, a cambio de una remuneración y aceptar para él o para miembros de su familia favores o beneficios bajo circunstancias que hacen pensar que influyen sobre el desempeño en las tareas administrativas
- Hacer promesas que representen un compromiso y que van en contra de la convivencia como tal.
- Utilizar una información obtenida confidencialmente en el desempeño de las tareas que realiza como un medio para obtener utilidades privadas.
- Aspectos de corrupción en cualquier momento.

3.4. Seguridad

La seguridad es un derecho fundamental y una de las condiciones del ejercicio de las



libertades individuales y colectivas. El Estado tiene el deber de garantizar la seguridad en el territorio de la república, para defender las instituciones y los intereses nacionales, el respeto a las leyes, el mantenimiento de la paz y el orden público, la protección de las personas y los bienes.

Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (DRAE), define el término de seguridad, entendiéndose por la seguridad ciudadana, como sigue: "Situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público."²²

Resulta importante señalar que la noción de seguridad tiene un aspecto subjetivo que se refiere al sentimiento de un ciudadano de no tener peligro, y un elemento objetivo que se identifica con la ausencia real del mismo.

La seguridad de las personas se ha constituido en derecho constitucional consagrado en todas las cartas magnas del mundo democrático y en tal sentido los habitantes se encuentran protegidos en sus derechos por los estados.

Según la Organización Regional de Naciones Unidas a través de uno de sus organismos como lo es la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, en el curso de preparación y evaluación de proyectos de Seguridad Ciudadana, llevado a cabo el año 1997, se definió como: la preocupación de los

²² <https://dle.rae.es/seguridad?m=form>. **Diccionario de la lengua española**. (Recuperado: 30 de julio de 2017).



gobernantes por la calidad de vida y dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales, para todos los individuos que comparten un entorno social delimitado por el territorio de un país.

Dentro de un contexto sociológico, antropológico y jurídico se ha llegado a conocer que existen más de una docena de inseguridades que conforman la llamada seguridad ciudadana; como son: A la vida y el patrimonio; educación de calidad; salud; al trabajo; a la seguridad social (jubilación); alimentaría; al medio ambiente y ecología; jurídica; a la vivienda digna; a los derechos humanos, etc.

Dentro del derecho a la seguridad debemos de entender dos conceptos importantes como lo son el orden público que se define académicamente como: La situación y estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta. Así también lo que se define como seguridad pública que se delimita y hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden público.

En algunos países el termino de seguridad pública sólo es considerada como un bien jurídico tutelado por el Estado, dentro del ordenamiento jurídico.

Dentro de las características de este derecho se encuentran los siguientes:

- Protege el derecho de las minorías.
- Aspira a la regulación de la convivencia.



- Propulsa el bienestar colectivo.
- El Estado es un ente regulador.
- La actividad del Estado está sometida al cumplimiento de la ley.
- Es una garantía del poder público ofrecido a la ciudadanía.
- Es un sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones de que son víctimas las personas.
- La seguridad es hacer todo lo que la ley no prohíbe.
- Respeto al derecho de otros ciudadanos y los de la colectividad.

La inseguridad, pues, afecta a la esencia misma de la dignidad humana y a la vida en sociedad de suerte que, sin seguridad, no hay ejercicio posible e igualitario de los derechos de las personas. También es un problema complejo, que no se puede abordar simplemente, con el recurso tosco de penas más duras y más policías en la calle. Entonces, la pregunta de que hace falta hacer, es la siguiente: ¿Cuáles son los elementos que hay que tener en cuenta en el abordaje a la inseguridad?

También se entiende como una condición o un estado de un conjunto de seres humanos: A la ausencia de amenazas que ponen en peligro la seguridad de un conjunto de individuos. En ese sentido, el término tiene un significado normativo. Describe una situación ideal que probablemente es inexistente en cualquier lugar del mundo pero que funciona como un objetivo a perseguir. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, por ejemplo, define la seguridad ciudadana como “La condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros. Segundo, se refiere a



políticas públicas encaminadas a acercar la situación real a la situación ideal, es decir, se refiere a políticas que apuntan hacia la eliminación de las amenazas de seguridad o hacia la protección de la población ante esas amenazas. En ese sentido, el término se refiere a prácticas sociales empíricamente existentes. Se entiende por seguridad ciudadana, para efectos de la ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas."²³

La seguridad ciudadana entonces es el conjunto de medidas y previsiones que adopta el Estado a través de sus instituciones dentro del marco de la ley y los derechos humanos para que la comunidad pueda desarrollar sus actividades libres de riesgo y amenazas.

Se debe entender que la seguridad es tarea de todos; pero para cumplir con estos cometidos es necesario que se acepten los cambios, que se estimulen las responsabilidades, romper marcos y buscar identificarnos con el tema de la seguridad ciudadana. Tenemos que aceptar los cambios y que todos se integren a la comunidad y a los trabajos sobre seguridad ciudadana.

Para el problema de seguridad, la solución es la prevención antes que la intervención desde la condición de ciudadano y miembro de una comunidad o de un país. Por lo que se debe estar mucho más unido a la sociedad y ser solidariamente participativo para

²³ Gonzáles, Patricia. **Seguridad ciudadana**. Pág. 17



ver si el amigo, el vecino, está incurriendo en alguna falta o negligencia que pueda producir una desgracia.

El tema de la seguridad pública es una de las preocupaciones permanentes de los ciudadanos, en casi todas las encuestas o informes en los distintos medios de comunicaciones este tema ocupa uno de los primeros lugares; sin embargo a esta preocupación no le sigue un nutrido debate, alentado por la sociedad misma, que lleve a mejores diagnósticos y al diseño de innovadoras alternativas para asegurar lo que también es un derecho humano.

El fundamento legal de la seguridad se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley más importante en Guatemala y todas las demás leyes giran alrededor de ella.

“La Constitución es la ley básica que establece los principios y los derechos de todos los guatemaltecos; asimismo organiza jurídica y políticamente al Estado...”²⁴ Es la ley suprema, ya que todas las normas que ella contiene pueden ser desarrolladas por otras leyes y estas últimas nunca pueden ir en contra de la norma constitucional, pues de ser así se dice que son inconstitucionales.

En lo relativo al tema de la seguridad personal, este derecho está protegido por el Estado de Guatemala, así como lo establece el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se indica que “El Estado garantiza y protege la

²⁴ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Derecho a la seguridad personal**. Pág. 12



vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Esto significa que el Estado de Guatemala debe garantizarle a todos, sin discriminación alguna, la seguridad, y esto se logra a través de las instituciones que el mismo Estado ha creado para el efecto.

3.5. Factor social

En el derecho administrativo, el abuso es reconocido en figuras que ostentan poder físico en la sociedad, es decir que forman parte del poder público o la jurisdicción del Estado. Muchas veces el juego de palabras, en específico el eufemismo, entre las autoridades y la población hace que el abuso de poder, la corrupción y la violencia sean más vulnerables

El poder que se les obsequia a los políticos y funcionarios públicos de un país es otorgado con el fin de ser utilizado para mejorar el país en todos sus aspectos. Por lo tanto, quien tenga el poder debe identificar cuál es el interés común de los ciudadanos, trabajar por el pueblo y realizar obras que ayuden a muchos y que no afecten a nadie. Siempre se busca que el poder se utilice para el beneficio total de la sociedad. Lo que sí es cierto es que el poder se ha ejercido desequilibradamente y a favor de quienes ostentan otros poderes en la sociedad.

Las organizaciones sociales se encuentran con diversos obstáculos, dependiendo de la



realidad de cada lugar, pero en términos generales, se puede determinar que la resistencia o temor al cambio, miedo al control, apatía, escepticismo. Todo ello concentrado en una resistencia pacífica, materializada en no renunciar a los órganos tradicionales de organización social, que se constituyen como antecedentes de organización local, son entidades muy arraigadas en algunas comunidades.

En Guatemala en lugares densamente poblados y urbanos, con elevado número de barrios, colonias, asentamientos, u otras formas de división territorial, se otorga a las asociaciones de vecinos la facultad de poder resguardar los intereses de los vecinos que van desde la administración de servicios a servicios de seguridad ciudadana, siendo el evidente problema los abusos que se cometen por parte de los mismos y que van en declive de los buenos deseos de los vecinos en ser administrados de la mejor manera posible y no como sucede que son violentados en sus derechos humanos.

3.6. Factor familiar

En este aspecto es relevante establecer que la familia como base de la sociedad debe de estar protegida de cualquier tipo de flagelo, situación que en algunos casos dentro de la misma problemática que debe de ser solucionada por las mismas asociaciones de vecinos se observa seriamente violentada, toda vez que desde el mismo hogar la familia se puede ver afectada por la violencia que se genera en contra de ellos y que se puede enfocar desde las mismas actividades para las cuales se conforman las asociaciones que puede ser por prestar servicios básicos, hasta la misma seguridad ciudadana.





CAPÍTULO IV

4. Principales indicadores para la creación de estatutos por los que se rigen las asociaciones de vecinos

Debido a que en Guatemala existe mucha inseguridad a nivel nacional en los diferentes barrios, zonas, colonias y lotificaciones entre otras formas de ordenamiento territorial existentes tal y como las denomina el Código Municipal. Los pobladores han optado por organizarse con la finalidad de protegerse entre sí, lo cual ha generado que sean circulados los lugares o en su caso volverlas colonias residenciales en las cuales crean los denominados comités de vecinos para que por medio de estos al conformarse legalmente se conviertan en asociaciones de vecinos y puedan tomar decisiones ya reglamentando las formas de convivencia a través de sus estatutos en dichas colonias, para implementar de esta manera mejoras como por ejemplo que cuenten con garita de seguridad, parque para recrearse, vigilancia nocturna entre otras.

4.1. Violencia

Violencia “viene del latín violentía, y define: 1. [f.] Cualidad de violento; 2. [f.] Acción y efecto de violentar o violentarse; 3. [f.] Fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder; 4. [f.] Fig. Acción de violar a una mujer”²⁵.

“Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para

²⁵ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 988



vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentario contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad”²⁶.

No está de más hacer mención que para otros autores, “la violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a la fuerza, y en el segundo, a la intimidación.

A través de determinadas prácticas sociales o ‘comportamientos’ se puede expresar la solidaridad o los conflictos, la violencia o ‘la paz’. A través de estas prácticas cotidianas se fortalece la autoestima en las familias, comunidades e instituciones sociales, se fortalece la comunicación y la empatía, se desarrolla la confianza y la cooperación y se cristalizan los valores que le dan sentido a la vida y contenido solidario a las relaciones que se dan en familia, en comunidad y en el país”²⁷.

“Mientras que el ser humano está llamado a ordenar sus instintos primarios de acuerdo con criterios éticos razonables, la violencia aparece como una defección de la racionalidad y una regresión a formas primarias y emotivas de conducta contra las personas, animales o realidades del propio entorno. La violencia trata de reducir, someter, incluso destruir al otro al margen de todo criterio racional o toda consideración

²⁶ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 993.

²⁷ Zepeda López, Raúl; Carlos López Chávez; Samuel Monzón García. **Las prácticas y percepciones del recurso a la violencia en Guatemala.** Pág. 17.



de la dignidad. ... los mecanismos utilizados para ejercer la violencia son agresión física, manipulación, abuso, chantaje, intimidación y dependencia”²⁸.

El Equipo de Antropología Forense de Guatemala (EAFG), citando al Centro de Información y Documentación Centroamericana (CIDCA), coincide con la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado -ODHAG- al afirmar que violencia significa fuerza y “no importa de dónde provenga y para qué es ejercida, simplemente la fuerza ya es violencia”²⁹.

El doctor Stein Forever define violencia como “toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas (golpes) psicológicas, (orales y patrimoniales); y, la agresividad la definiría como “conducta cuya finalidad es causar daño a un objeto o persona. “La agresividad puede ser detectada en toda la escala animal, no así la violencia, casi exclusiva del ser humano...”

La conducta agresiva en el ser humano puede interpretarse como manifestación de un instinto o pulsión de destrucción, como reacción que aparece ante cualquier tipo de frustración o como respuesta aprendida ante situaciones determinadas”³⁰. Lo que determina que entre más frustración más intensa será la agresión.

²⁸ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG). **Consulta social sobre la violencia: La Guatemala distinta de julio a octubre de 2000**. Pág. 130.

²⁹ Equipo de Antropología Forense de Guatemala. **Las masacres en Rabinal. Estudio histórico antropológico de las masacres de Plan de Sánchez, Chichupac y Río Negro**. Pág. 108.

³⁰ <http://psaplicada.blogspot.com/2006/06/comportamiento-social.htm>. **Comportamiento social**. (Consultado: 20 de julio 2017).



Uno es violento con los que conviven bajo el mismo techo; la violencia está presente en las calles, estalla entre los conductores y los transeúntes, entre los viajeros que usan un mismo transporte público, entre los vecinos de la misma escalera.

Se puede hablar pues, con fundamento de causa, de la posibilidad de actuar según una auténtica violencia constructiva con dos características: en primer lugar, esta violencia no destruye ni abate, ni subyuga y, además, es requeridora de la libertad responsable de los otros. El mundo nuevo que hay que construir y que todos deseamos, con unas nuevas relaciones familiares, laborales, humanas, no se hace sin la fuerza de la verdad. Es necesario que los hombres y mujeres de nuestro tiempo aprendan a usar esta violencia constructiva.

Hay que cobrar conciencia de que, de hecho, la violencia nos ha sido arrebatada conceptualmente -¡y realmente!- por aquellos que han hecho mal uso, y se han convertido en un dinamismo impedido con fines destructores en una espiral loca y ciega, tal como es el resultado de las acciones que muchas veces se da dentro de las mismas colonias o residenciales y de ello la necesidad de poderse asociar como vecinos para poder resguardarse de esos altos índices de violencia.

4.2. La creación de ambientes adecuados para el crecimiento familiar

La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948, señala que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y,



dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Lo anterior permite establecer que esas normas internacionales por haber sido suscritas y aceptadas por Guatemala tienen un rango superior a la constitucional, ya que en materia de derechos humanos se debe buscar siempre el bienestar de las personas.

Por lo cual es preciso mencionar que es obligación de todos como sociedad crear ambientes adecuadas que permitan que nuestras familias crezcan con apoyo y un adecuado desarrollo social, el cual lamentablemente se observa violentado en las últimas décadas por la falta de capacidad que se tiene del Estado para garantizar el respeto de los derechos humanos y sobre todo la seguridad de la familia como tal.

Debe de entenderse además que esa visión de seguridad en todos los aspectos deben de brindarse desde una perspectiva integral y dentro del tema de las asociaciones debe de enfocarse la necesidad dentro de los estatutos de constitución de las mismas el que se cumpla con la obligación de crear ambientes adecuados dentro del mismo residencial y que no se violenten los derechos desde la misma residencia para el grupo familiar creando ambientes adecuados de seguridad y respeto.

4.3. Mejorar el ambiente donde se reside

Ante la inseguridad en que se vive diariamente y la necesidad de mejorar en cierta



manera el entorno en el que se reside, la instalación de garitas ha sido una alternativa de sobrevivencia, tal como lo expone el doctor Rodolfo Kepher Rodríguez, al indicar: “Sociológicamente hablando estamos reproduciendo lo de los paramilitares. Cuando se privatizaba el esfuerzo político de manejar la violencia, no de enfrentarla, sino de manejarla... ...Al vivir dentro de un condominio qué importa lo que pase afuera, es una especie de narcisismo social. Es algo no formativo, algo que no forma ciudadanía sino simplemente vecinos fortificados... ...Privatizar un espacio y hacerlo seguro es el pretexto... ...Es un sistema de vigilancia en el que quien entra tiene que dejar sus datos, pero el que está adentro no sabemos si es bueno o es malo. No es justo que sea vigilado por alguien que no se sabe si es bueno o no.”³¹

De lo anterior, surge la idea que se tiene que aprender a vivir con la violencia, sin reparar en los esfuerzos que legalmente les compete a las autoridades correspondientes, en donde se protegen de lo que sucede afuera de residencial y en su interior el peligro puede ser inminente, pues se concede el manejo de información confidencial a terceras personas, que podrían hacer mal uso de ello.

La organización de una asociación tiene unos parámetros mínimos, como los estatutos y las normas legales que son necesarios, pero no son suficientes para el desarrollo personal de sus componentes, ni para realizar intervenciones que puedan modificarlos. De ahí que tengamos que dar un paso nuevo, en la organización. Y es que, la misma permita la participación de todos, donde el trabajo en equipo es primordial. Esto implica

³¹ <https://gestionterritorialmunicipal.blogspot.com/2011/02/democracia-y-normas-de-condominios-de.html?m=1>. **Democracia y normas de condominios de Guatemala.** (Consultado: 5 de septiembre de 2010).



un trabajo más lento, pero se está optando no por los resultados inmediatos sino por un proceso.

Con ello debe de entenderse además que la intención de las asociaciones y de que el objetivo es prestar un mejor servicio debe de enfocarse a que debe de mejorarse el ambiente en el cual se está viviendo, y que la naturaleza de los mismos estatutos deben de enfocarse al respeto de los derechos humanos de todos los que residen en el lugar y quienes tienen una necesidad de resguardarse de situaciones como lo son la violencia.

4.4. Control y seguridad del residencial

La violencia, la delincuencia y su impacto actual en Guatemala responde fundamentalmente a la falta de previsión histórica de un abordaje serio y responsable del fenómeno. La violencia como total es imposible abordarla desde una sola perspectiva ya que los factores que la producen corresponden a diferentes situaciones tanto objetivas como subjetivas, tanto materiales como psicológicas. Para la explicación de estos fenómenos es indispensable la confluencia de interpretaciones que relacionen tanto la posición y situación social y familiar de las personas, con dimensiones sociales, económicas y culturales así como factores de carácter contextual e institucional.

El concepto tradicional de seguridad es el que lo asociaba con la represión del delito y el mantenimiento del orden, se trataba, pues, de un concepto de seguridad situada en el entorno del control y de la criminalidad y eminentemente reactiva.



En relación a la seguridad se manifiesta “es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.”³²

Para René Jiménez Ornelas seguridad se le define como “un conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante un sistema de control penal y de policía administrativa.”³³

La inseguridad, pues, afecta a la esencia misma de la dignidad humana y a la vida en sociedad de suerte que, sin seguridad, no hay ejercicio posible e igualitario de los derechos de las personas. También es un problema complejo, que no se puede abordar simplemente, con el recurso tosco de penas más duras y más policías en la calle. Entonces, la pregunta de que hace falta hacer, es la siguiente: ¿cuáles son los elementos que hay que tener en cuenta en el abordaje a la seguridad?

Se debe entender que la superación de la vinculación cerrada entre seguridad y delincuencia, pero por una vía diferente: la del concepto subjetivo de inseguridad. La seguridad engloba, por lo tanto dos conceptos: de una parte, el objetivo, que estaría representado por el incremento del delito y, por otro, el subjetivo que vendría determinado por la sensación de incertidumbre, de riesgo o de miedo que tiene el

³² García Ramírez, Sergio. **En torno a la seguridad pública, desarrollo penal y evolución del delito.** Pág. 81

³³ <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1724/23.pdf>. **Seguridad pública: Temas de derecho penal, seguridad pública y criminalística.** (Consultado: 22 de junio de 2017).



ciudadano por el desarrollo de lo que se denomina delincuencia ordinaria y los actos incívicos, diversos y no agrupables bajo una sola categoría pero que, no obstante, no entran dentro de la categoría de delitos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), citado por La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), define la seguridad ciudadana como “la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros. Segundo, se refiere a políticas públicas encaminadas a acercar la situación real a la situación ideal, es decir, se refiere a políticas que apuntan hacia la eliminación de las amenazas de seguridad o hacia la protección de la población ante esas amenazas. En ese sentido, el término se refiere a prácticas sociales empíricamente existentes. Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de la Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.”³⁴

La seguridad ciudadana entonces es el conjunto de medidas y previsiones que adopta el Estado a través de sus instituciones dentro del marco de la ley y los derechos humanos para que la comunidad pueda desarrollar sus actividades libres de riesgo y amenazas.

Tiene que plantearse que la seguridad debe de ser garantizada para todas las

³⁴ Gonzáles, Patricia. **Op. Cit.** Pág. 17



personas; pero para cumplir con este cometido es necesario que se acepten los cambios, que se estimulen las responsabilidades, romper marcos y buscar identificarnos con el tema de la seguridad ciudadana. Se tienen que aceptar los cambios y que todos se integren a la comunidad y a los trabajos sobre seguridad ciudadana.

Para el problema de la falta de seguridad, la solución es la prevención antes que la intervención desde la condición de ciudadanos y miembros de una comunidad o de un país. Por lo que se debe estar mucho más unido a la sociedad, solidariamente participativa para ver si el amigo, el vecino está incurriendo en alguna falta o en alguna negligencia que puede producir una desgracia.

El tema de la seguridad pública es una de las preocupaciones permanentes de los ciudadanos, en todas las encuestas o informes en los distintos medios de comunicaciones este tema ocupa uno de los primeros lugares; sin embargo a esta preocupación no le sigue un nutrido debate, alentado por la sociedad misma, que lleve a mejores diagnósticos y al diseño de innovadoras alternativas para asegurar lo que también es un derecho humano.

4.5. Manejo y distribución de los recursos percibidos de los servicios

El hecho de que una asociación sea un conjunto de personas que tienen como objetivo cumplir con la finalidad de beneficio para el grupo de personas que la conforman, en teoría, es importante que cada uno de sus miembros pueda aportar recursos para



garantizar el funcionamiento de la entidad.

Por ello es fundamental motivar la participación activa de los socios y socias en las actividades de la asociación.

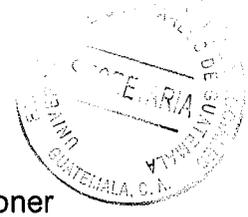
La participación en las asociaciones no es improvisada, ni se produce de forma repentina. Es algo que se construye y se desarrolla. Sus miembros son diferentes entre sí y tienen distintos niveles de motivación y distintas capacidades y niveles de formación, también participan de distinta manera y con distinta intensidad.

Todos los miembros deben poder participar, en la medida de sus capacidades, en todos los ámbitos y niveles asociativos que sea posible y deben tener la oportunidad de desarrollar esas capacidades personales para poder incrementar su participación de acuerdo con su motivación.

Y sobre todo enfocarse en el tema del manejo y distribución de los recursos que se perciben y que en el caso claro de Guatemala es mal visto y en donde se han señalado que los miembros de los mismos cometen ilícitos con los fondos que se recaudan y que en muchas ocasiones no presentan resultados contables de sus actividades.

4.6. Representación legal del residencial

“Las asociaciones de vecinos surgen como instrumento de participaciones ciudadana en la toma de decisiones que inciden sobre la vida social, y como está en el momento



de su surgimiento crea reglamentos por los cuales se rigen, tratando así de imponer diferentes reglamentos de convivencia para que exista un orden y una armonía.”³⁵

Ahora bien estos grupos vecinales surgen como respuesta a un estado deforme en su estructura. Los ciudadanos organizados presentan una alternativa para el ejercicio del poder. Pero aquí es donde surge la problemática ya que en el momento de su fundación como de su creación estas asociaciones se encuentran bien fundamentadas y revestidas de poder para poder realizar todo acto que estas se propongan, es así como existen vacíos legales en los cuales permiten que se puedan dar abusos de poder dentro de dichas asociaciones que se encuentran facultadas para realizar de todo y aun cuando así se vulneran los derechos de cada una de las personas que residen, deben de cumplir con dichas reglas ya que al momento de vivir en condominio o residenciales privados se sujetan a ellas, por la necesidad de querer vivir en un ambiente de seguridad y tranquilidad.

Uno de los factores principales que deben de tomarse en cuenta es la legalidad para actuar que se tenga por parte de las asociaciones, ya que en muchas de las oportunidades las mismas se conforman con una finalidad y termina tomando control completo de muchas situaciones dentro de los mismos residenciales y que afectan los derechos de los vecinos.

Por ejemplo cuando la asociación fue creada para la seguridad del lugar y terminan

³⁵ Escarra Malavé, Carlos Miguel. **Las asociaciones de vecinos como instrumento de participación ciudadana, naturaleza política, sociológica y jurídica.** Pág. 89.



cobrando los servicios de agua potable, en donde si no se paga el servicio de seguridad quitan el servicio de agua, esto es un reflejo de plena violación de los derechos humanos.

Es así como los estatutos por los cuales se rigen las asociaciones le permiten una plena libertad a la junta directiva de cada asociación para la toma de decisiones que siendo estas para mejoras del residencial en ciertos aspectos van sobre las normas cuando las normas tanto constitucionales como ordinarias son impero atributivas es decir que ningún reglamento puede ser superior a la norma.

Pero como en el momento de la creación la misma norma le faculta dándole los derechos y obligaciones para lo cual se funda, asimismo le provee de la legitimación, pero el legislador al momento de la creación de la norma incurre en error al no especificar sus facultades y la figuras, dejando como una opción la creación de este tipo de asociaciones que debía encuadrarse ya que al dejar la creación de asociaciones de vecinos como una figura de asociaciones no lucrativas le permite que esta cuando nace la sociedad pueda actuar bajo sus reglamentos y estatutos por los que se registrarán no solo los asociados si no los que vivan en dicho residencial violentando el derecho de libre asociación.

4.7. Aportaciones de la entrevista de campo

Por medio de las entrevistas realizadas a un total de 20 personas se estableció la opinión de la población de San Miguel Petapa respecto al funcionamiento y actitud de



las funciones de las asociaciones de vecinos en dicho municipio, para lo cual se realizado a las personas los siguientes cuestionamientos:

A la pregunta considera usted que las asociaciones de vecinos exceden de sus funciones, a lo cual la respuesta fue:

De la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 15 de ellas que representan el 75% indicaron que las asociaciones de vecinos exceden de las funciones que establecen sus mismos estatutos y 05 personas más que completan la muestra indicaron que no es así.

A la pregunta considera usted que la postura del Estado para enfrentar la problemática de abuso de las asociaciones de vecinos no es efectiva en beneficio de la sociedad guatemalteca, la respuesta fue:

De la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 18 de ellas que representan el 90% indicaron que la postura del Estado para enfrentar la problemática de abuso de las asociaciones de vecinos no es efectiva en beneficio de la sociedad guatemalteca y 2 personas más que completan la muestra y representan el 10% de la misma indicaron que no es así.

A la pregunta considera usted que la existencia de abuso de autoridad por parte de las



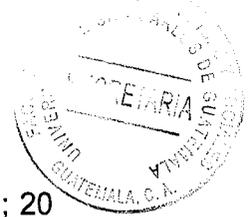
asociaciones de vecinos se debe a la falta de control y fiscalización de la municipalidad, la respuesta fue:

De la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 20 de ellas que representan el 100% indicaron que la existencia de abuso de autoridad por parte de las asociaciones de vecinos se debe a la falta de control y fiscalización de la municipalidad.

A la pregunta cuál considera usted que es la razón principal por la cual existe abuso de autoridad por parte de las asociaciones de vecinos, dando como opciones la falta de control de la municipalidad o la falta de conocimiento técnico de quienes conforman dichas organizaciones, la respuesta fue:

De la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 18 de ellas que representan el 90% indicaron que razón más importantes es la falta de control de la municipalidad y 2 personas más que representan el 10% del total de la muestra señalo que es la falta de conocimiento técnico de quienes conforman las asociaciones de vecinos.

Y a la pregunta considera usted que es necesario que la municipalidad por medio de la unidad de comunidades en desarrollo formule un reglamento específico para sancionar en forma administrativa a las asociaciones de vecinos que excedan de sus funciones, la respuesta fue:



De la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 20 de ellas que representan el 100% indicaron que es necesario que la municipalidad por medio de la unidad de comunidades en desarrollo formule un reglamento específico para sancionar en forma administrativa a las asociaciones de vecinos que excedan de sus funciones.



CAPÍTULO V

5. Vulneración de los derechos humanos por las asociaciones de vecinos constituidas en Guatemala cuando estas emiten los estatutos por los cuales han de regirse

Como ya se ha hecho mención cuando las asociaciones están legamente constituidas los estatutos realizados por las mismas no son los más aptos, en virtud que se plasman en un documento disposiciones en las cuales no todos los miembros están de acuerdo por considerarlas no apropiadas porque de una u otra manera vulneran los derechos de los vecinos al momento de aplicarlas en sus colonias, barrios y residenciales donde han de surtir sus efectos.

Además es importante mencionar que muchas veces los estatutos establecen tal o cual disposición y la persona o personas que deben aplicarlo lo hacen de forma distinta excediéndose en sus funciones tal y como se planteó en el apartado del tema del abuso de poder.

Por tal razón se hace necesario que se fiscalicen todas las asociaciones de vecinos en Guatemala y en especial las asociaciones del municipio de San Miguel Petapa en cuanto a que cumplan con la parte legal que es estar debidamente inscritas, así como con la parte operativa cumpliendo a cabalidad con los estatutos y no vulnerando los derechos humanos de los vecinos.



5.1. Derechos humanos

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.”³⁶

Esto significa que todos los seres humanos son iguales, por lo que no podrán ser discriminados por ninguna razón. Para el efecto existen instituciones u organizaciones y legislación tanto nacionales como extranjeras que velan por el bienestar de las personas para que no sean violentados en sus derechos y de ser así, deben de buscarse los mecanismos idóneos para la solución de los conflictos.

5.2. Análisis de la falta de supervisión y fiscalización de las asociaciones de vecinos

En Guatemala no existen entidades con la suficiente capacidad económica, el personal adecuado y debidamente capacitado para llevar una labor de supervisión y fiscalización del trabajo que tienen a su cargo, razón por la cual se suscitan diversidad de ilegalidades. Tal es el caso de las denominadas asociaciones de vecinos conformadas en los barrios, zonas, colonias y lotificaciones que se encuentran en cada uno de los municipios del país.

Pues siendo las municipalidades las encargadas de verificar que las referidas

³⁶ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>. **Derechos humanos.** (Recuperado: 25 de julio de 2017).



asociaciones se encuentren debidamente inscritas y que cumplan con su función, la cual se debe enfocar en el mejoramiento de las colonias para bienestar de los que las habitan, resulta ser todo lo contrario. Ya que la mayoría de las asociaciones de vecinos no se encuentran inscritas pero si se toman las atribuciones como que lo estuvieran, abusando de esta manera o violentando los derechos de los demás vecinos porque imponen reglas que no han sido tomadas por medio de asambleas donde todos puedan enterarse de las mismas y que queden plasmadas en un acta suscrita por notario como lo establece la ley.

Es inadmisibles que, grupos de personas de algunas colonias se autodenominen como asociación de vecinos sin contar con la debida autorización legal que los respalde y que abusen de los demás realizando cobros indebidos por seguridad y mantenimiento lo cual hacen que sean hasta depositados en cuentas que se encuentran a nombre de los mismos, es decir a nombre de personas específicas, no como debe ser que esté a nombre de la asociación constituida.

Para el efecto y por existir una gama amplia en cuanto a legislación que protege las violaciones a los derechos humanos como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias e internacionales, por lo que cuando acaezcan estos hechos deben de ser denunciados por los que se sientan afectados ante las autoridades correspondientes, para que ya no se sigan cometiendo este tipo de ilegalidades.

Además las municipalidades deben implementar un programa de seguimiento y



verificación en las colonias residenciales para que no se conformen grupos que no sigan los pasos establecidos en la ley para su debida inscripción. Y así llevar un mejor control para que no se vulneren los derechos de las personas. En virtud que el Estado como tal es el encargado por mandato legal de la Constitución Política de la República de Guatemala, de promover el bien común de los habitantes del país.

5.3. Entidades estatales que tienen a cargo el control de las asociaciones

La mayoría de asociaciones civiles deben ser inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Repeju el cual se encuentra a cargo del Ministerio de Gobernación y son los entes encargados del control y fiscalización de las asociaciones tales como “Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales... Otras personas jurídicas también son asociaciones civiles no lucrativas: Patronatos, Asociaciones Civiles Accionadas, Comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social, Federaciones, Confederaciones...”³⁷

Lo anterior se hace mención con la finalidad de que todo tipo de asociación debe ser controlada y fiscalizada por la autoridad estatal competente, para que las mismas actúen bajo parámetros legales y no se dé una constante vulneración de derechos de los ciudadanos.

No está de más hacer notar lo que claramente preceptúa el Artículo 20 del Código

³⁷ Registro de las Personas Jurídicas. **Manual de criterios de inscripción del registro de personas jurídicas del ministerio de gobernación.** Pág. 4



Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala “Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente...”

Lo anterior muestra que todas esas formas de asociarse serán conformadas y controladas a través del Registro de Personas Jurídicas Repeju y de las Municipalidades del lugar donde las mismas se encuentren, esto también dependerá del tipo de organización que según la ley estarán inscritas en cualquiera de esas entidades estatales.

En lo que respecta a los Consejos Municipales de Desarrollo y a los Consejos Comunitarios de Desarrollo, estos se encuentran regulados en los Artículos 11,12,13 y 14 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

También se hace necesario dar a conocer el Acuerdo que reforma al reglamento para la aprobación de los estatutos, reconocimiento de las personalidad jurídica y funcionamiento de los Comités Educativos-COEDUCA y de las Juntas Escolares, Acuerdo número 327-2003 de fecha 29 de mayo de 2003 que fue publicado en el Diario de Centro América el 3 de mayo de 2005. Estas formas de organización serán inscritas en las municipalidades respectivas del lugar donde sean creadas.

“Las entidades extranjeras no lucrativas similares a las guatemaltecas, iglesias



evangélicas y fundaciones serán inscritas en este Registro una vez hayan obtenido su autorización a través del Acuerdo Ministerial respectivo.”³⁸

Los tipos de organizaciones mencionadas en el párrafo anterior deben ser inscritas en el Registro de las Personas Jurídicas Repeju, como dependencia encargada del Ministerio de Gobernación.

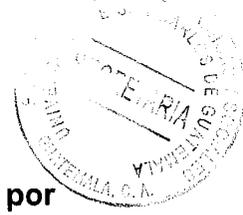
Es importante mencionar que todas las asociaciones anteriormente referidas buscan que: “Los fines no deben tergiversar la naturaleza jurídica no lucrativa de la asociación, por lo que no se debe constituir, para la prestación de servicios, asesorías, actividades comerciales o cualquier otra actividad que genere lucro.”³⁹

Lo anterior claramente establece los tipos de asociaciones que se deben inscribir en el Registro de las Personas Jurídicas, así como también indica las que no se inscribirán en dicho registro tomando en consideración que estas estarán a cargo de las municipalidades del lugar donde se constituyan.

No obstante lo anterior las asociaciones o sociedades que si tienen como fin el lucro serán inscritas y controladas por otro ente estatal como el caso de las sociedades mercantiles que deben inscribirse en el Registro Mercantil General de la República, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

³⁸ Registro de las Personas Jurídicas. **Op. Cit.** Pág. 5

³⁹ **Ibíd.**



5.4. Formas de proceder cuando los derechos humanos han sido vulnerados por parte de las asociaciones de vecinos

Como ya se hizo mención con anterioridad el Estado debe velar porque se cumplan las leyes por lo que la violación a los derechos humanos debe ser sancionada, después de haber sido comprobada por los órganos competentes. Pero para que esto suceda las personas afectadas por disposiciones de las asociaciones de vecinos deben acudir a denunciar los hechos ante un el juez de asuntos municipales que corresponda a la Municipalidad del lugar donde se encuentre asentada la colonia o residencial que cuente con este tipo de asociaciones.

Cuando los hechos que concurren sean de gravedad y estos constituyan delito ya no será competente el juez de asuntos municipales de conocer el caso sino que corresponde acudir a los órganos jurisdiccionales para que los operadores de justicia resuelvan el hecho controvertido de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior es importante mencionar lo que establece el Artículo 165 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala: El juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

- a. De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad



municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas reglamentos y demás disposiciones municipales.

- b. En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.
- c. De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley especifica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.
- d. De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- e. De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.

Todos los incisos del artículo citado tienen relación en cuanto a los problemas que

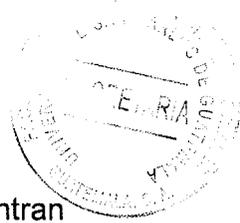


puedan suscitarse en ciertas personas o grupos, así como sucede en el caso de las asociaciones de vecinos que por rivalidades, inconformidades o muchas veces porque si realmente se vulneran los derechos con ciertas disposiciones que se encuentran en los estatutos de cada organización que les son aplicados a los individuos que las conforman, son situaciones que deben ser conocidas por el juez de asuntos municipales, por lo que éste deberá tomar y ejecutar las medidas adecuadas para que se impongan las sanciones que procedan.

Derivado de lo anterior se hace mención de algunos derechos que son los más vulnerados: la seguridad, la libertad e igualdad entre muchos más que queda coartados al momento que se imponen reglas que solo benefician a un grupo pequeño por algún compadrazgo dejando por fuera a los demás interesados. Tal es el caso que se da al momento de suscribir los estatutos que regirán a una asociación de vecinos de un lugar determinado.

5.5. Legislación nacional e internacional aplicable en los derechos humanos de las personas en Guatemala

En Guatemala la ley suprema es la Constitución Política de Guatemala, en virtud que es la que tiene como finalidad organizar jurídica y políticamente al Estado para que éste por medio del poder que le es conferido por el pueblo sea el responsable de promover el bien común de los habitantes, es decir que debe buscar los mecanismos adecuados para que la población guatemalteca se encuentre cubierta o protegida por medio de garantías y principios tales como la legalidad, seguridad, justicia, igualdad,



libertad, paz, desarrollo integral de la persona, entre otros; que se encuentran plasmados en esta ley superior para que no sean vulnerados o violentados los derechos humanos de las personas.

Asimismo por considerársele a la familia la base de la sociedad goza de protección especial en su conjunto y de forma individual cada uno de sus miembros. Para el efecto se cita el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece lo siguiente: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

También es importante mencionar el Artículo 4 del mismo cuerpo legal referido el cual regula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” Y el Artículo 5 preceptúa: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Los artículos citados indican la protección de la cual gozan los humanos y algunos derechos que poseen para que los mismos se desenvuelvan ante la sociedad de la mejor manera posible.

No obstante lo anterior es importante hacer notar la preeminencia que tiene el derecho internacional en cuanto a los derechos humanos, razón por la cual se describe el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Se establece el



principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Lo anterior significa que en busca de la protección a los derechos humanos de los habitantes, Guatemala suscribe con otros países convenios, los cuales deben pasar por el proceso de aceptación y ratificación que tiene a cargo el Congreso de la República con el objeto de que puedan ser plenamente aplicados en el país y tengan el carácter de superioridad ante otras leyes.

Tal es el caso que el Estado de Guatemala es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual reconoce lo siguiente: “su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;” también reconoce “Que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que se ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.”

Y la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus considerandos primero y segundo establece: “Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;” asimismo “Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para



la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.”

Esto quiere decir que Naciones Unidas buscan que los Estados que forman parte de sus convenios y tratados internacionales mejoren las condiciones de vida de sus pobladores tanto en lo interno como en lo externo, para evitar que se susciten conflictos entre los seres humanos y que cuando existan hechos que vulneren o violen los derechos humanos de los habitantes, los causantes de esto puedan ser sancionados de conformidad con las leyes de cada país, para mantener el orden y el bien común de las personas.

No está demás hacer mención que Guatemala cuenta con un comisionado de derechos humanos tal y como lo establece el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.”

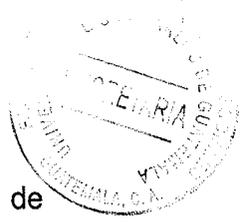
Por lo tanto el Artículo 275 de la misma ley suprema regula lo siguiente: “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:



- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

En cuanto a lo que se refiere al Procurador de los Derechos Humanos se puede decir que en cualquier tipo de violación a los derechos de los habitantes de este país, tienen las personas la oportunidad de acudir a dicho organismo del Estado a denunciar, para que a través del referido Procurador, se busque la solución de la problemática suscitada en cualquier situación como por ejemplo que un comité de vecinos de



determinada colonia esté abusando de los demás vecinos en cuanto a la imposición de estatutos que no los beneficien sino que los perjudiquen.

En conclusión se tienen varias vías legales para no permitir violaciones a los derechos humanos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema detectado en la investigación deriva de la vulneración de derechos que se suscitan en las asociaciones de vecinos, debido al poco interés y control por parte de las autoridades a cargo, que en este caso le corresponde a las municipalidades. Ya que muchas veces las referidas organizaciones tienden a abusar del poder que se les confiere a través de estatutos por los cuales se rigen, por lo cual no debe permitirse una plena libertad a la junta directiva de cada asociación para la toma de decisiones que atenta contra las normas constitucionales como ordinarias. Además muchas veces no están debidamente aprobados por no encontrarse inscritas dichas asociaciones.

Ante lo anterior las municipalidades, deben de fortalecerse institucionalmente, para llevar a cabo una fiscalización de las asociaciones existentes, en específico del municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala.

En cuanto a las organizaciones comunitarias o asociaciones de vecinos, se encuentran reguladas en el Artículo 18 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, entre otras leyes que tienen relación con la materia.

Y en lo que respecta a la vulneración de derechos humanos de los pobladores debe el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala como Convenios internacionales, velar para que estos se respeten.





BIBLIOGRAFÍA

- ACTON, Jeed Baron. **Letter to mandell creighton. En: essays on freedom and power.** Glencoe, Illinois, United States of America: Ed. Free Press, Mc Clelland, D.C., 1975.
- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil, parte general.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 2005.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Derecho a la seguridad personal.** Revista no. 22; Guatemala: Ed. Centro de Documentación y Biblioteca Gonzalo Menéndez de la Riva, 1994.
- BARILLAS, Byron Estuardo. **Análisis de las compras y contrataciones como mecanismo de abuso de poder de las juntas escolares en el caso de los centros educativos públicos del municipio de Ciudad Vieja del departamento de Sacatepéquez.** Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (s.e.), 2007.
- BIDART CAMPOS, German José. **El derecho de la constitución y su fuerza normativa.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1995.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Vigésimo primera ed.; Madrid, España (s.e.), 1992.
- DEL CID MAYEN, Carlos Iván. **La evaluación de riesgo de fraude en la auditoría de estados financieros de una asociación civil.** Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (s.e.), 2012.
- EDITORES SALVAT. **La enciclopedia.** Volumen I; Colombia: Ed. Printer S. A., 2004.
- ESCARRA MALAVÉ, Carlos Miguel. **Las asociaciones de vecinos como instrumento de participación ciudadana, naturaleza política, sociológica y jurídica.** Revista no. 38; Caracas, Venezuela: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, 1987.



Equipo de Antropología Forense de Guatemala. **Las masacres en Rabinal: Estudio histórico antropológico de las masacres de Plan de Sánchez, Chichupac y Río Negro.** Guatemala: (s.e), 1995.

FRANCO GUERRA, Julio Vinicio. **El procedimiento administrativo de inscripción en el registro de personas jurídicas, y la organización administrativa de este registro en las gobernaciones departamentales.** Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (s.e.), 2010.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **En torno a la seguridad pública, desarrollo penal y evolución del delito.** México: Ed. Universidad Iberoamericana, 2002.

GONZÁLES, Patricia. **Seguridad ciudadana, (Cuadernos de seguridad y defensa).** Guatemala: Ed. FLACSO, 2003.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1724/23.pdf>. **Seguridad pública: Temas de derecho penal, seguridad pública y criminalística.** (Consultado: 22 de junio de 2017).

<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>. **Derechos humanos.** (Recuperado: 25 de julio de 2017).

<http://psaplicada.blogspot.com/2006/06/comportamiento-social.htm>. **Comportamiento social.** (Consultado: 20 de julio 2017).

LASARTE, Carlos. **Notas sobre el derecho de asociación y la regulación jurídica de las asociaciones.** Tomo I; España: Ed. La Ley, 1984.

MORALES DE PAZ, Carlos Humberto. **El estado y el poder local.** Guatemala: Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala (s.e.), 2003.

NODARSE, Jose. **Elementos de sociología.** Nueva York, Estados Unidos de América: Ed. Selector S. A. De C. C., 1985.



Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG). **Consulta social sobre la violencia “La Guatemala distinta de julio a octubre de 2000”**. Selección de Textos Social Humanística II; Guatemala: Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1983.

Registro de las Personas Jurídicas. **Manual de criterios de inscripción del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación**. Guatemala: 2016.

ZEPEDA LÓPEZ, Raúl; Carlos López Chávez; Samuel Monzón García. **Las prácticas y percepciones del recurso a la violencia en Guatemala**. Guatemala: Ed. Proyecto Cultura de Paz en Guatemala –UNESCO–, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Organización de los Estados Americanos, 1978.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1973.

Código de Comercio. Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.



Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. Decreto número 2-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Reglamento de inscripción de asociaciones civiles. Acuerdo gubernativo número 512-98 de la Presidencia de la República, 1998.

Acuerdo de creación del Registro de las Personas Jurídicas. Acuerdo ministerial número 649-2006 del Ministerio de Gobernación, 2006.